

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y GUERRA NAVAL EN LA GALICIA DE LOS AUSTRIAS

INTRODUCCIÓN

Nacida en el primer tercio del siglo XVI, La Junta General del Reino de Galicia fue una más de las asambleas representativas con que contó la Monarquía hispana durante el Antiguo Régimen. Esta corporación, considerada como unas Cortes por sus contemporáneos, empezó a funcionar con regularidad durante el primer tercio del siglo XVI, y celebró su último encuentro en 1834, año de acceso de los liberales moderados al poder y de la definitiva puesta en marcha de las re-

Abreviaturas:

- AMS: Archivo Histórico Municipal de Santiago.
- AMC: Archivo Histórico Municipal de La Coruña.
- AHPL: Archivo Histórico Provincial de Lugo.
- AMM: Archivo Histórico Municipal de Mondoñedo.
- AHPOR: Archivo Histórico Provincial de Orense.
- AMOR: Archivo Histórico Municipal de Orense.
- AHPP: Archivo Histórico Provincial de Pontevedra.
- ARG: Archivo del Reino de Galicia.
- ACNC: Archivo del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.
- AHN: Archivo Histórico Nacional.
- AGS: Archivo General de Simancas.
- PER: Revista *Parliaments, Estates and Representation*.
- LAJR: Libro de actas o acuerdos de la Junta del Reino de Galicia.
- AM: Actas Municipales
- Repr.: Representación.

formas político-administrativas que terminaron con el Antiguo Régimen en España, marco del nacimiento y actuación de la Junta.

Por lo que toca a sus miembros, la asamblea se conformó según el modelo de las Cortes de Castilla de época moderna; esto es, en la Junta sólo tuvieron asiento las ciudades cabeza de provincia del territorio gallego: cinco hasta los años treinta del siglo XVI (Santiago, Betanzos, Lugo, Mondoñedo y Orense) y siete desde entonces al sumarse La Coruña y Tuy.

Normalmente, el motivo de los reyes de la casa de Austria para reunir a la Junta, como sucedió con las demás asambleas parlamentarias europeas, fue la obtención de ayudas extraordinarias en dinero, tropas y pertrechos para sostener sus costosas guerras dinásticas. El presente ensayo, basado en las investigaciones de nuestra tesis doctoral*, muestra ese papel de la Junta del Reino de Galicia como medio para satisfacer las necesidades bélicas de la Monarquía española, y, en concreto, aborda el caso de la contribución gallega a la guerra marítima atlántica de Felipe IV.

LOS ORÍGENES DE LA ESCUADRA

Desde finales del siglo XV, las costas gallegas sufrieron de manera creciente los ataques de piratas y corsarios. Para remediar ese problema, a partir del primer tercio del siglo XVI los gobernadores capitanes generales de Galicia intentaron constituir una fuerza naval permanente sufragada por el propio reino que protegiese su litoral. Sin embargo, los ministros de la Corona no lograron ese objetivo hasta bien entrado el siglo XVII, pues, pese a los reiterados ataques a puertos y navíos de piratas y corsarios turcos, franceses, ingleses y holandeses, los dirigentes gallegos, a quienes la Corona solicitaba la aprobación de ayudas económicas para formar la escuadra, sólo apoyaron el apresto de buques cuando estimaron que el peligro era extremo¹. En opinión de los consistorios de las antiguas siete capitales de provincia (Santiago, La Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy) y de la asamblea que monopolizaban como voz del reino —la Junta General—, los impuestos

* *Un órgano representativo del Antiguo Régimen: la Junta General del Reino de Galicia*, Santiago de Compostela, 1995.

1. Sobre el corsarismo, la piratería y la actividad bélica en la costa gallega durante los siglos XVI y XVII, véase E. FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra de Galicia*, Pontevedra, 1952; E. GONZÁLEZ LÓPEZ, *Historia de Galicia*, La Coruña, 1980, pp. 261-2, 280-89, 322 y 343-49; y M.^a del C. SAAVEDRA VÁZQUEZ, *La Coruña durante el reinado de Felipe II*, La Coruña, 1989, pp. 125 y ss. La reciente tesis doctoral de esta última autora aporta abundante información inédita y una completa valoración sobre la actividad militar y sus consecuencias para La Coruña y Galicia entre mediados del siglo XVI y 1640. Véase *Actividad Militar, Económica y Sociedad en la España Noratlántica, 1556-1648*, Santiago, 1992, v. I, capítulos 2 y ss. Asimismo, M. C. SAAVEDRA dedica especial atención a la escuadra de Galicia, capítulo 5, pp. 349 y ss.

necesarios para sostener una «armada»podían dañar al comercio marítimo más que las temidas incursiones piráticas. Por otro lado, se argumentaba que los provincianos no tenían dinero para sostener la actividad de una escuadra permanente².

Así las cosas, a finales del siglo XVI la ofensiva de Felipe II contra Inglaterra, iniciada en 1588 con la fallida invasión de la *Invencible*, determinó que La

2. Según Ismael Velo, ya en 1528 La Coruña organizó una «armada ocasional» para defender la ciudad a instancias de la corona (I. VELO PENSADO, *La Vida Municipal de La Coruña en el Siglo XVI*, tesis doctoral inédita, La Coruña, 1988, t. I, p. 65). En 1537 Carlos I obtuvo de la Junta del Reino una ayuda con la que se organizó una fuerza naval para proteger el litoral gallego de los ataques franceses. La escuadra de Vizcaya constituía el núcleo de la flota, cuyo mando se confió al conde de Altamira; sin embargo, la armada apenas duró un año y en 1538, a pesar de la paz con Francia, el gobernador del Reino solicitaba dos naos a fin de combatir a los corsarios galos. (véase VELO PENSADO, *op. cit.*, p. 65 y nota 135, y Provisión de la Real Audiencia de Galicia para el reparto entre La Coruña y su provincia de 1.010 reales que le tocaron de los 9.542 ducados concedidos para la armada del Reino, 3 de mayo de 1537, AMC, *Cédulas Reales*, n.º 137. Véase también FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, pp. 20-21). En 1542 una nueva ruptura de hostilidades con Francia mueve al Concejo herculino a enviar un delegado a la corte que solicite al rey una armada para guardar los puertos gallegos. La instancia coruñesa se atiende y la Audiencia de Galicia convoca una Junta del Reino a fin de tratar sobre la preparación de la armada (VELO, *op. cit.*, pp. 65-66 y nota 136. La convocatoria de Junta hecha por el Real Acuerdo en L. FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, La Coruña, 1982, t. III (apéndices), pp. 337-38). En 1549 la Junta del Reino centrabá otra vez sus deliberaciones en el apresto de una armada defensiva, pero en esta ocasión La Coruña opinaba que los gravámenes establecidos para mantener los barcos dañarían el tráfico marítimo y, pese a las presiones del gobernador y de las demás ciudades, no los aprobó. Una Junta posterior (1550) tampoco disuade a los coruñeses, cuyo punto de vista era compartido por el alcalde mayor Palomares (VELO, *op. cit.*, pp. 67-68, notas 144,45 y 149. El informe del Lcdo. Palomares al secretario Juan Vázquez de Molina transcrito por FERNÁNDEZ VEGA en, *op. cit.*, t. III, p. 370). En 1552, el gobernador, marqués de Cortes, pidió a la Junta, en nombre del príncipe Felipe, medios para organizar una armada que defendiese el Reino de un ataque de franceses y turcos. Se concedió una «sisa general» sobre diversos artículos de comercio, pero sólo con objeto de fortificar La Coruña. La Junta no consideraba posible que el Reino pudiese preparar una flota de guerra capaz de hacer frente con éxito a la del rey de Francia. Según los procuradores, el medio más efectivo para combatir a los corsarios galos era que el gobernador obligase a los pescadores a faenar armados. Sin embargo, a la postre, el marqués de Cortes obtuvo una asignación para «algunas armadas contra corsarios». Véanse las sesiones de la Junta y noticia sobre su resultado en FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia...*, t. III, pp. 338-48. En 1557 la Corona auspició la organización de otra escuadra (VELO, p. 69), proyecto nuevamente rechazado por la Junta del Reino en 1573 (AMS, AM 1573, consistorios del 18 de abril y 18 de mayo, ff. 299v. y 301v). Aunque hay noticias del armamento de algunas «volantas» en La Coruña para perseguir a buques corsarios (1551, 1561 y 1563), no hubo una fuerza naval de consideración encargada de combatir la piratería hasta 1583. Nos referimos a los cinco barcos de Martín de Bretendoná, cuyas operaciones contra los corsarios, teóricamente, también se extendían a Portugal (E. FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, p. 22 y M. C. SAAVEDRA VÁZQUEZ, *La Coruña...*, p. 137) De cualquier forma, la flotilla de Bretendoná operó poco tiempo en aguas gallegas. Noticias sobre otras «armadillas» reales y navíos destinados a combatir a los corsarios entre 1590 y 1600 en SAAVEDRA VÁZQUEZ, *Actividad Militar...*, t. I, pp. 274, 283, 293-94, 315, 318.

Coruña y Ferrol se convirtiesen en bases de la Armada real durante la década de 1590. Sin embargo, la presencia de los navíos de la Corona apenas aumentó la seguridad en las aguas gallegas, ya que enseguida provocó las represalias de ingleses y holandeses sobre las poblaciones costeras del reino, empezando por la más célebre y violenta: el cerco de La Coruña en 1589³.

Ahora bien, en los primeros años del siglo XVII, tras la paz firmada con Londres en 1604 y la tregua establecida con las Provincias Unidas en 1609, los ataques de los corsarios nórdicos sobre los puertos gallegos cesaron. No obstante, la piratería no dejó de inquietar a los habitantes de la costas galaicas, puesto que la Monarquía española estaba aún en guerra con un enemigo tradicional: el Islam. En efecto, durante las primeras décadas del seiscientos el peligro para Galicia ya no provino del norte, sino del sur. Los turcos y los berberiscos fueron entonces quienes pasaron a asolar con periodicidad las poblaciones litorales, y en 1617 llevaron a cabo su golpe más espectacular, el saqueo de Domaio y Cangas, poblaciones situadas en la ría de Vigo⁴.

Ante estos hechos, en 1613 la Junta del Reino de Galicia lamentaba la indefensión del litoral, mas, como en el siglo precedente, declaraba la incapacidad de los naturales para mantener una fuerza naval y pretendía que fuese el rey quien, como era su obligación, defendiese a sus súbditos enviando «dos navíos en corso para limpiar las costas de la mar»⁵. La Corona contestó a la demanda de la asamblea remitiendo permisos al capitán general para otorgar patentes, pero no buques⁶. En

3. Como es sabido, la primera represalia de alcance contra el ataque de la Invencible fue la llevada a cabo por Drake y Norris contra La Coruña en 1589. Véase SAAVEDRA VÁZQUEZ, *op. cit.*, pp. 139 y ss. La misma autora profundiza en el ataque y sus consecuencias en *María Pita y la Defensa de La Coruña en 1589*, La Coruña, 1989, donde se incluye toda la bibliografía clásica sobre el acontecimiento. Sobre los ataques ingleses y holandeses véase también GONZÁLEZ LÓPEZ, *op. cit.*, pp. 287-88 y 308-9. El protagonismo de Galicia en la guerra naval atlántica contra Inglaterra es analizado pormenorizadamente por M. C. SAAVEDRA en *Actividad Militar...*, t. I, pp. 172-329. En esas mismas páginas se aborda la incidencia de las acciones corsarias y de las represalias anglo-holandesas, *e.g.*, pp. 294-95 y 329. En junio de 1607 Santiago se dispone a defenderse ante la presencia de «una armada de enemigos de las Islas rebeladas... en la playa de Vigo de donde se esperaba tener algún peligro la tierra y lo podía tener esta ciudad». AMS, AM 1606, Lib. 1605-13, fs. 55v. y 57v, Aytos. de 2 y 18 de junio.

4. Sobre el alcance de la piratería berberisca a principios del siglo XVII, véase I. A. A. THOMPSON, *Guerra y Decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981, pp. 242-43. Sobre los ataques de los turcos y berberiscos en Galicia, véase FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *op. cit.*, pp. 17-18; y SAAVEDRA VÁZQUEZ, *Actividad Militar...*, t. I, p. 345.

5. La solicitud de los dos navíos al rey había sido propuesta a los diputados por el gobernador Enríquez. «Instrucción de las cosas que el Reino tiene acordado se suplique a Su Majestad», AMM, LAJR 1613, caja 903, copia sin foliar, punto 2, y sesión de 10 de diciembre, proposición del gobernador.

definitiva, tras más de cien años de inseguridad y amenazas a poblaciones costeras y barcos, ni la Corona ni los dirigentes gallegos habían conseguido crear un sistema defensivo eficaz contra los enemigos de la Monarquía. De hecho, incluso después del saqueo de Cangas, el gobernador Cerralbo no consiguió constituir una escuadra (1619) ⁷.

De todos modos, se entiende que en medio de una coyuntura agrícola y demográfica adversa (hambres y pestes), como fue la de fines del siglo XVI y principios del XVII, los dirigentes de las ciudades gallegas no deseasen aumentar la carga tributaria de sus provincianos ⁸. Sin embargo, las oligarquías urbanas estuvieron dispuestas a asumir los sacrificios derivados de la organización de una escuadra cuando la Corona accedió a otorgar su deseo más querido: *la recuperación del voto en Cortes*, perseguida por el reino de Galicia desde la subida al trono de Carlos I ⁹.

LA RECUPERACIÓN DEL VOTO EN CORTES Y LA ESCUADRA DE GALICIA

En 1617 se dio comienzo a un programa de reconstrucción del poderío naval español. Programa que, a causa de los apuros hacendísticos de la Corona, dependió, en buena medida, de la cooperación de los poderes regionales. Así, se intentó fortalecer la flota atlántica o Armada del Mar Océano, a través de una serie de convenios —«asientos»— entre el rey y las provincias de Vizcaya (1617), Gui-

6. La Corona pretendió que los gallegos se hiciesen cargo de su defensa alentando el corso desde finales del siglo XVI. Sin embargo, no parece que la medida fuese eficaz. Sobre el fomento del corsarismo por la Corona, véase THOMPSON, *op. cit.*, pp. 237-38. Ejemplos de disposiciones reales para que el gobernador concediese patentes de corso en AMS, AM 1615, Lib. 1614-24, Ayto. de 12 de junio de 1615, f. 69. La cédula real y las disposiciones siguen al Ayto. del Concejo tudense de 19 de mayo del mismo año, AHPP, *Libro de Acuerdos y Cartas Ordenes 784*, s.f.

7. FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *op. cit.*, p. 24. Cartas a los obispos de Santiago y Tuy para que contribuyan a la formación de la escuadra en AHN, *Estado*, leg. 3.498, lib. n.º 6, ff. 129-131v, año 1620.

8. Sobre la crisis agraria y demográfica que afectaba a Galicia desde los últimos años del siglo XVI, véase A. EIRAS ROEL, «Agricultura y Población en la Galicia Moderna (Siglos XVI-XVIII)», en *II Jornadas de Historia de Galicia*, Ourense, 1986, pp. 14-41, pp. 19-21.

9. A partir del reinado de Juan II, el Reino de Galicia dejó de ser llamado a Cortes y, aproximadamente, desde 1476 fue Zamora la ciudad encargada de hablar por él en dicha asamblea. En consecuencia, Zamora votaba en nombre de Galicia los servicios pedidos por el rey a las Cortes y después se encargaba de recaudar su importe. Sobre la pérdida del voto y los intentos del Reino para recuperarlo véase, M. SILVA FERREIRO, *Galicia, Voto en Cortes*, Santiago de Compostela, 1925; E. FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *Juntas del Reino de Galicia*, Madrid, 1962, t. I, pp. 8 y ss.; y L. FERNÁNDEZ VEGA, «Las Juntas del Reino de Galicia y la recuperación del voto en Cortes», *separata de Compostellanum*, t. 25, núms. 1-4.

púzcoa (1618) y las Cuatro Villas (1618); convenios mediante los cuales estos territorios se comprometían a construir y formar sus respectivas escuadras, que operarían bajo el mando de oficiales nativos¹⁰. La subida al trono de Felipe IV no alteró esta política, pues con el término de la Tregua de los Doce Años (1621), la Monarquía consideraba necesario reforzar todavía más su marina de guerra para enfrentarse con éxito a los holandeses. En consecuencia, a los deseos del gobernador Cerralbo de disponer de una flotilla para combatir a los corsarios, se sumaba la opinión favorable de Madrid para que Galicia siguiese el ejemplo de las provincias cantábricas y colaborase en la lucha contra los enemigos de la Monarquía española.

En esta coyuntura, como en cada cambio de reinado desde la subida al trono de Carlos I, varias capitales de provincia pidieron a la Audiencia la convocatoria de una Junta para tratar sobre la recuperación del voto en Cortes¹¹. El Acuerdo accedió a la instancia y el congreso se celebró en La Coruña a la vuelta del gobernador de un viaje a Madrid, donde abogó en favor de la causa gallega¹². El uno de octubre, el marqués de Cerralbo recibió a los capitulares en la Audiencia y les propuso ofrecer al rey 100.000 ducados a cambio del voto en Cortes bajo la condición de invertir esa cantidad en la fabricación y mantenimiento de cuatro o seis navíos que limpiasen de piratas las costas del Reino. La propuesta de Cerralbo conjugaba, pues, las aspiraciones de las oligarquías urbanas y las de la Corona de involucrar a esas oligarquías en la defensa de su territorio. Según el gobernador, la obtención del voto, unida a la actividad de los «bajeles de guerra», supondría el fin de buena parte de las penalidades de Galicia y la base de un futuro próspero y glorioso¹³. Además, la escuadra no sólo iba a acabar con la inseguridad de las costas, sino que se convertiría en una escuela de marinos civiles y militares, ofreciendo a estos últimos la ocasión de ganar mercedes. Asimismo, gracias a la es-

10. Véase I. A. A. THOMPSON, *Guerra y Decadencia...*, pp. 243 y ss. y 337-39. Del mismo autor «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares», en J. H. ELLIOT, y A. GARCÍA SANZ, *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, p. 251.

11. Testimonios de las gestiones de las cabezas de provincia para reunir a la Junta en AMS, AM 1621, *consistorios de 21 y 24 de mayo*, ff. 302-3; y 14 de junio, f. 306. La Convocatoria de Junta del Rl. Acuerdo lo confirma. *Ibid.*, consistorio 22 septiembre, f. 320 v.

12. AMC, LAJR 1621, f. 2.

13. En realidad, desde principios de septiembre se tenía noticia de que las autoridades deseaban que se constituyese una fuerza naval en Galicia para defender sus costas. AHPOR, AMOR, 1621, Lib. 18, Ayto. 6 septiembre, f. 437. Proposición de Cerralbo en AMC, LAJR 1621, Caja 1, fs. 8v-9. Cerralbo propone que La Coruña sea la base de la escuadra. Los argumentos del gobernador para convencer a los procuradores de la conveniencia de recuperar el voto en Cortes a cambio del donativo de 100.000 ducados para constituir la escuadra del Reino en fs. 10-11. Transcribió el mismo memorial, pero con algunos errores, B. M.ª PLA y CANCELA, *Revista Jurídica y Administrativa de Galicia, La Coruña*, 1852, t. I, pp. 178-180.

cuadra, la juventud noble dispondría de un medio de promocionarse sin necesidad de salir del Reino. Estas ventajas suplementarias eran también muy interesantes para los dirigentes urbanos, en su mayoría pequeños hidalgos que precisaban del patronato real (empleos y honores) para medrar¹⁴.

Los argumentos de Cerralbo convencieron a la mayoría de los procuradores, y la Junta decidió suplicar al rey la concesión del voto según los términos que les planteó el gobernador. Los 100.000 ducados se destinarían a la «fábrica, armazón y conservación de seis bajeles» que navegarían «de ordinario» por aguas gallegas en busca de corsarios y de los enemigos de España; si bien podrían abandonar dichas aguas con «ocasión del servicio de Su Majestad y para efecto de volverse luego que hubieren cumplido con ella»¹⁵. Sólo el comisario tudense se negó a consentir el ofrecimiento del donativo por no contar con autorización de su Concejo¹⁶. Sin embargo, las protestas de Francisco de Caldas no le eximieron de firmar el poder que la Junta otorgó al conde de Lemos, principal valedor de la pretensión del voto desde 1599, a don Baltasar de Zúñiga, consejero de Estado y tío del conde de Olivares, y a fray Antonio Sotomayor, confesor real, para presentar a Felipe IV la oferta¹⁷.

Tal como se esperaba, el rey no tardó en aceptar el servicio y las condiciones adicionales que exigió la Junta para su entrega¹⁸. Por cédula de 21 de enero de

14. La oportunidad de obtener mejores empleos y la gracia real estuvo del mismo modo presente en el ánimo de los dirigentes vizcaínos, guipuzcoanos y de las Cuatro Villas para armar sus escuadras provinciales. Vid. THOMPSON, *Guerra y Decadencia...*, pp. 246-47. En Bretaña, el programa del cardenal Richelieu para crear una flota de guerra poderosa alcanzará también éxito a causa de la colaboración de la baja nobleza que asistía a los Estados en los años veinte y treinta: «Any action calculated to improve employment opportunities for impoverished gentlemen by increasing the size of the navy and the provincial garrison also received a favorable attention.» Vid. K. DUNKELEY, «Patronage and Power in Seventeenth-Century France: Richelieu's Clients and the Estates of Brittany», *PER*, v. 1, n.º 1, pp. 1-12, p. 4.

15. *Vid. infra*.

16. LAJR *cit.*, sesión 5 octubre, ff. 22v-23. El consistorio tudense había prohibido a Francisco de Caldas conceder «ningún donativo ni prometido sin darle cuenta para que se resuelva en lo que en razón dello deba hacer.»

17. El 7 de octubre la Junta acordó pedir formalmente al rey la restitución del voto en Cortes y se aprobaron varias condiciones adicionales bajo las que se entregarían los 100.000 ducados para constituir la escuadra. *Vid. infra* (LAJR *cit.*, ff. 36v-38 véase nota 16). Un traslado del acuerdo del día 7 fue insertado en el poder dado al conde de Lemos, a Don Baltasar de Zúñiga y al padre Sotomayor. (AMC, «poder de este reino de Galicia junto en esta ciudad para el voto en Cortes. Ofrecen 100.000 ducados para seis navíos», en este legajo se incluyen los poderes de las siete ciudades a sus respectivos procuradores. Documento sin clasificar encontrado por la archivera Doña María de la O Suárez. La petición de la Junta a Felipe IV no consta en actas, pero la conocemos gracias a FERNÁNDEZ VEGA, véase *Las Juntas del Reino...*, nota 176, pp. 39-40, transcripción del leg. 1.729, Cámara de Castilla, f. 17 del AGS).

18. En resumen estas eran las condiciones más importantes del donativo del Reino: Los 100.000 ducados se pagarían en cuatro años, abonándose la cantidad precisa para fabricar seis

1622, Felipe IV ordenaba a la Audiencia llamar a los procuradores «para repartir y asegurar» el donativo. La Junta también debería pronunciarse sobre la conveniencia de pedir un breve papal para el reparto del cupo que tocara a los eclesiásticos, pues una de las condiciones del servicio fue que todos los habitantes del Reino contribuyesen a pagarlo¹⁹. La asamblea planteó al rey que se intentase obtener una ayuda voluntaria del clero y la hidalguía previa al reparto entre los provincianos, pero la sugerencia fue desestimada. Finalmente, el 13 de octubre de 1623 se otorgó el voto en Cortes a Galicia²⁰. En la cédula real de esa fecha se accedía a todas las exigencias impuestas por la Junta. Así, como en las demás escuadras provinciales, el mando de los navíos estaría en manos de oficiales nativos, según veremos, sujetos propuestos por las oligarquías urbanas, mientras que las ciudades también controlarían la distribución y el cobro del donativo en sus respectivas provincias gracias a la «plena jurisdicción» sobre él que les garantizaba la misma cédula de concesión del voto²¹. El rey había cumplido su palabra, ahora tocaba a la Junta hacer efectivo el servicio.

buques en el plazo de un año a partir de la concesión del voto en Cortes (34.000 ducados más el donativo ofrecido por algunos prelados). El dinero sobrante de la construcción de los navíos se asignaría a su mantenimiento. Los bajeles no podrían abandonar las aguas del Reino *salvo para atender al servicio real*, en cuyo caso regresarían una vez finalizada su misión. Ningún habitante del Reino quedaría exento del reparto para satisfacer el servicio. La Junta se encargaría de asignar el cupo correspondiente a cada provincia atendiendo a sus posibilidades económicas. Después, cada capital distribuiría su parte entre los partidos de la provincia con idéntica equidad, y, finalmente, cada justicia ordinaria repartiría y cobraría al por menor lo que tocara a su jurisdicción. Por otro lado, el rey concedería a cada una de las siete ciudades «entera jurisdicción para dicha cobranza en todo su distrito y partido de la misma manera que la tiene para la administración y cobranza del servicio de millones». Una vez satisfecho el donativo, el Reino no tendría que sostener la escuadra. Esa obligación pasaría al rey, quien, además, debería encargarse del pago de las tripulaciones (sus haberes se consignarían en las sisas de millones de Galicia) y de la reparación de los navíos. Por último, la oficialidad de la escuadra sería íntegramente gallega, y la prohibición establecida para que en los presidios del Reino no pudiesen asentar plaza soldados gallegos no tendría efecto en las compañías que sirviesen en los bajeles (se citaba el caso de la escuadra de Vizcaya). AMC, LAJR 1621, ff. 37-39.

19. La cédula real no se conserva entre las actas de la Junta de 1622. Es transcrita por FERNÁNDEZ VEGA en *Las Juntas...*, nota 187, p. 42, del legajo de Simancas citado. El 17 de marzo de 1622, el alcalde mayor Don Luis de Villagutierre, gobernador en funciones, manifestó a los diputados la voluntad del rey de otorgar el voto a Galicia a cambio del servicio de los 100.000 ducados y les entregó la cédula real. AMC, LAJR 1622, C. 1, f. 44 y v. Transcribe la proposición B. PLA en *Revista Jurídica...*, p. 180. VICETTO copia la transcripción sin citar la fuente en su *Historia de Galicia*, Ferrol, 1873, t. VII, pp. 50-51.

20. Real Cédula dada en San Lorenzo a trece de octubre de 1623, reproducida en *Actas de las Cortes de Castilla*, Madrid, 1917, t. XL, pp. 9-15. Véase Apéndices.

21. *Ibid.*

LA CONSTRUCCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE LA ESCUADRA

No obstante lo pactado con Felipe IV, la Junta y los comisarios que nombró la asamblea fueron incapaces de hacer entrar en acción a la escuadra en el plazo previsto. Las causas de la demora fueron diversas y, según podremos comprobar, la misma Corona también tuvo su parte de culpa en el retraso. En primer término la formalización del acuerdo con un asentista para fabricar los navíos, la espera del breve papal para permitir la contribución de los eclesiásticos y las protestas de éstos contra el cupo que se les asignó, postpusieron el reparto al por mayor definitivo de los 100.000 ducados hasta enero de 1625²². Asimismo, los repartos intraprovinciales que a continuación efectuaron los Concejos de las siete ciudades fueron discutidos, los oficiales de la Audiencia y los militares no pretendían pagar y la nobleza protestó por el aumento de sus cuotas, consecuencia de haberse reducido el aporte de la Iglesia²³. El dinero, pues, se recaudó con lentitud

22. En otoño de 1624, debido a las dificultades que planteó el cabildo de Santiago, la Junta procedió, con permiso del Acuerdo, a repartir las siguientes cantidades al «estado seglar»: 60.000 ducados a las provincias y 4.200 a los títulos (conde de Lemos, conde de Monterrey, conde de Altamira, conde de Ribadavia, conde de Salvatierra, conde de Salinas, marqués de Viana, marqués de Astorga, conde de Fuensaldaña, conde de Gondomar, conde Grajal y conde de Ayala). En los 64.200 ducados repartidos se incluían 6.200 destinados al pago de la conducción y custodia del dinero, deudas y pleitos del Reino, gratificaciones a los regidores que promovieron el negocio de la recuperación del voto en Cortes a sus expensas y otros gastos de la Junta. No obstante, el reparto no era firme y los procuradores acordaron enviar dos capitulares a Santiago para convencer a la asamblea de eclesiásticos que se iba a reunir en aquella ciudad de que aceptasen su cupo. Los comisionados, Bernardino Yáñez Prego (Santiago) y García Vázquez de Baamonde (Betanzos), se encargarían también de repartir nuevas cantidades entre el estado seglar si fuese necesario. Y, en efecto, el 16 de enero de 1625 los comisionados de la Junta aprobaron un nuevo reparto. El «estado seglar» aumentaba su contribución hasta 76.200 ducados (continuaba asumiendo los gastos derivados de la conducción y administración del donativo: 6.200 ducados) y descendía la del clero de 42.000 a 30.000 ducados. Por tanto, el precio del voto superaba los 100.000 ducados. La subida del cupo a los títulos, repartido entre los 12 nobles por la Junta, (de 4.200 ducados a 5.314), originó la protesta del conde de Lemos (AMC, AM 1625, cpta., Ayto. de 3 nov., f. 38v.). Para el reparto de 1624 véase, AMM, LAJR 1624 sept., *legajo sin foliación*. Reparto en 5 oct. y 8 oct. El reparto de Yáñez y Vázquez de Baamonde en A. MARTÍNEZ DE SALAZAR, «Repartimiento echo por el dotor bernardino yañez prego, Regidor de la ciudad de Santiago y garcia bazquez de baamonde, regidor de la de Vetanzos, diputados nombrados por la Junta deste rreyno para la asitencia de lo que se abía de repartir al Estado eclesiástico en birtud del breve de s.s. cometido al Sr. obispo de bugia y para creerlo conforme a lo que se baxase al dicho hestado en razon de los quarenta y dos mill ducados que habian dejado por su cuenta el qual hacen de 76.200 ducados para que con los 30.000 que el dicho hestado tiene y se le ha dado de cota por dicho Sr. obispo de bugia se haga la suma del repartimiento prencipal que se aze desta manera...», en *Galicia. Revista Regional de Ciencias, Letras, Artes, Folk-lore, Etc.*, La Coruña, 1888, t. II, pp. 623-24. El reparto definitivo entre las siete provincias se postpuso hasta agosto de 1625, véase nota 23.

23. Además de lo expuesto arriba sobre el conde de Lemos, el cabildo de la catedral de Santiago mantuvo un pleito con el mencionado título y con el conde de Altamira a causa del cupo que tocó a la nobleza. Véase A. LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago, 1907, t. IX, p. 51. El reparto del cupo de los 100.000 ducados

y en el verano del mismo año veinticinco se celebraron varias Juntas para resolver problemas de gestión y de pagos al asentista de los barcos: Don Juan Pardo Osorio²⁴. Este veterano de la armada real y destacado personaje de la vida pública

dos que tocó a la ciudad de La Coruña fue particularmente conflictivo. Las reuniones del Consejo para proceder a la distribución de 4.673 ducados entre la capital y su provincia se iniciaron el 24 de marzo, pero las protestas de las parroquias urbanas y de grupos privilegiados, como los oficiales de la Audiencia, forzaron varias revisiones (9 dic.). en AMC, AM 1625 los ayuntamientos de 24 marzo, f. 488, 7 de junio, f. 510, 12 junio, cuadernillo aparte que contiene ayuntamientos de 1625 y 1626, f. 2, 14 jun., ff. 2v.-3, 20 jun., f. 5, 27 jun., f. 10v., 5 agosto, f. 19, 14 nov., f. 40, 3 dic., f. 46, 6 dic., f. 47v., 9 dic., ff. 48 v. y 16 dic., ff 49v.-50. En la provincia de Tuy, los soldados de la villa de Baiona que tenían «haciendas y tratos» se negaban a pagar su cuota del donativo. La Junta del Reino decidió consultar al gobernador (AMS, LAJR 1625, junta de 17 oct., ff. 85v-86).

24. Ya en el pago del primer tercio del dinero de los galeones (12.266 ducados, 7 reales y 13 maravedís), la Junta se vio obligada a ordenar a los depositarios del donativo que diesen a Pardo Osorio una cantidad suplementaria de vellón para cumplir lo estipulado entre el asentista y el rey: el pago en plata de la mitad del coste de los navíos que Pardo construiría en Ribadeo, o, caso de abonar todo el dinero en vellón, la entrega de los intereses precisos para convertir la cantidad acordada en plata. El rey había aprobado esa cláusula para que Pardo pudiese comprar mástiles, velas, jarcias y otros pertrechos navales necesarios para la fábrica de los galeones en el extranjero. La dependencia de suministros foráneos era un problema común a todos los astilleros españoles de la época. Véase J. ALCALÁ-ZAMORA, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639)*, Madrid, 1975, pp. 68-70. Sobre el pago del primer tercio del dinero de los galeones y sus problemas AMM, LAJR 1625, Caja 903, Junta iniciada el 30 de junio, cédula dirigida a los «Diputados de las siete provincias del Reino de Galicia...», *El Pardo*, 3 de febrero de 1625; y «junta» del 2 de julio.

Otra dificultad para pagar al asentista fue debida a la confiscación de «mucha parte del dinero» que se había recaudado. Según los diputados, el gobernador del Reino, duque de Ciudad Real, destinó parte de los fondos del donativo para fortificar La Coruña, considerada como objetivo de un inminente ataque enemigo. Los procuradores acordaron informar del hecho al padre Sotomayor con objeto de que el rey mandase devolver la suma confiscada y continuase, así, «la fábrica de navíos». LAJR *cit.*, junta 2 de julio.

El aumento del coste del traslado del dinero de los eclesiásticos también fue tema de la Junta de julio, donde se aprobó la entrega de 50 ducados más al procurador compostelano Yáñez Prego, encargado de conducir el cupo de la provincia de Santiago. LAJR *cit.*, sesión 4 julio, petición del procurador Bernardino Yáñez Prego.

Por último, el mandato real de llevar todo el dinero del servicio a La Coruña originó nuevos encuentros de los diputados. En el primero de ellos —6-7 de agosto— la Junta estimó que la conducción del dinero a la ciudad herculina no iba a ser beneficiosa, sino que, por el contrario, ocasionaría una mayor lentitud y un aumento en el coste de los pagos al asentista de la escuadra. En consecuencia, los procuradores decidieron exponer al rey y al padre Sotomayor esos inconvenientes. Según los siete capitulares, en La Coruña sólo debería ingresarse el sobrante —«residuo»— del donativo —«más de 50.000 ducados»— una vez reunida la cantidad necesaria para pagar los navíos. La Junta pretendía que, como en el primer plazo abonado al asentista, sus cupos se llevasen a Mondoñedo, la capital más próxima a Ribadeo, población donde se construían los buques. Finalmente, se hizo constar en acta la cantidad que cada ciudad debería conducir a las arcas del servicio (Mondoñedo, La Coruña). En esta tercera tabla de reparto se distribuyeron sólo 70.000 ducados entre las siete provincias, apreciándose un descenso en la contribución de Santiago, mientras que aumentan las de Lugo y Ourense. AMS, LAJR 1625, Lib. 1, ff. 63-68.

coruñesa²⁵, consiguió hacerse con el asiento de la fábrica de cuatro de los seis buques de la escuadra (5 de mayo de 1624)²⁶. Según el contrato que firmó con el rey, en los astilleros de Ribadeo se fabricarían la capitana (de 450 toneladas), la almiranta (de 350 toneladas), otro galeón de menor tamaño (de 250 toneladas) y un patache (nave de aviso de 100 toneladas)²⁷. Las dos unidades que faltaban para completar la escuadra deberían adquirirse fuera de Galicia²⁸. Ante esa nueva dificultad, los diputados pidieron ayuda, una vez más, al padre Sotomayor («nuestro padre confesor»), al conde de Lemos, al gobernador y a diversos ministros de Felipe IV²⁹. Sin embargo, las disputas entre las ciudades por el disfrute del turno de Cortes dificultaron las gestiones para la compra de los navíos, y en diciembre de 1626 el gobernador aún no tenía poderes de las ciudades abadengas —Santiago, Lugo, Mondoñedo y Tuy— para ocuparse del negocio³⁰.

Felipe IV accedió a la demanda de la Junta en septiembre del mismo año veinticinco, de modo que en el arca establecida en La Coruña sólo entraría el «residuo» de los 100.000 ducados. AMS, LAJR 1625 oct., Lib 1, ff. 69-71, cédula de 16 de septiembre de 1625. Transcribe varias de las cédulas citadas y resume los encuentros celebrados a partir de agosto. M. SILVA FERREIRO, en *Galicia...*, pp. 86-92.

25. El caballero de Santiago don Juan Pardo Osorio era regidor del Concejo herculino y castellano del castillo de San Antón, cargo al que accedió gracias a los méritos de su suegro, el también capitular coruñés, Francisco Bermúdez de Castro, uno de los dos regidores gallegos que negociaron en Madrid la recuperación del voto en Cortes. Pardo sirvió en diversas armadas reales desde 1589 hasta 1600, embarcándose en dos ocasiones en la flota del general Sancho Osorio, su padre, con destino al Nuevo Mundo (Tierra Firme). Don Juan también se ocupó del gobierno militar del Reino de Galicia durante la ausencia del marqués de Cerralbo (noviembre 1621-agosto 1622), y del duque de Ciudad Real (septiembre de 1624). Genealogía y datos complementarios sobre Pardo Osorio en F. GÁNDARA, *Armas y Triunfos de los Hijos de Galicia*, Santiago, 1970 (1662), pp. 510-511; y AGS, consulta del Consejo de Guerra de 21 de agosto de 1631, s.f. Agradecemos al subdirector del ARG, Don Luis Martínez, la noticia de esta consulta —fotocopiada— que lamentablemente no hemos podido localizar en Simancas.

26. FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, pp. 29-32.

27. *Ibid.*, pp. 29-30.

28. A pesar de los deseos de la Corona, Pardo no aceptó construir los dos últimos galeones. Probablemente, Don Juan no tuviese los recursos económicos y técnicos necesarios para fabricar toda la escuadra. AMS, LAJR 1625, Lib. 1, cédula dada en Madrid a 4 de julio de 1625, ff. 63 y v.; cédula dada en Madrid a 16 de septiembre del mismo año, ff. 69-71. La transcripción de las cédulas citadas y un resumen de los acuerdos tomados por la Junta sobre la escuadra en SILVA FERREIRO, *Galicia...*, pp. 86-95. Véase también la cédula «a los diputados de las siete provincias...» dada en Madrid a 27 de nov. de 1625. AMM, LAJR 1626, Caja 906, s.f.

29. AMS, LAJR 1625, f. 84. La Junta pide al padre Sotomayor que obtenga autorización real para la compra de los dos galeones. La decisión de Felipe IV resultó favorable y el 7 de febrero de 1626 la Junta acordó pedir ayuda al Gobernador. Consúltense también la sesión del 19 de febrero de 1626. Sobre las gestiones del conde de Lemos véase FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, pp. 34-35.

30. «...y ahora de próximo el señor gobernador ha pedido a las ciudades abadengas primera y segunda vez despachándoles correos para que diessen poderes para comprar dos navíos que faltaban para los seis de la escuadra no lo han querido hacer de que se juzga que el señor

Entre tanto, la construcción de los buques encomendados a Pardo Osorio marchaba con una lentitud inesperada. En julio de 1625 la Junta había acordado el envío de dos regidores y un perito a Ribadeo para examinar el estado de la fábrica y la calidad de los materiales empleados en ella. Pero no se realizó la inspección. Meses más tarde, a instancias del rey, la tarea fue encargada a otros dos expertos, un capitular mindoniense y un escribano³¹. No obstante, en la primavera de 1626 los navíos continuaban sin ser examinados. Las sospechas de que Pardo no estaba cumpliendo lo estipulado en el asiento iban acrecentándose³² y, finalmente, uno de los procuradores de la Junta a quienes se comisionó para seguir los negocios del Reino durante su desconvocatoria, puso en noticia de Felipe IV las irregularidades cometidas por el asentista³³. Con todo, la denuncia del diputado coruñés Gómez de Villardefrancos no incidió en la mejora de la calidad de los barcos ni en la aceleración de su fábrica (no estuvieron en condiciones de hacerse a la mar hasta el verano de 1628 y, ya lo veremos, dos resultaron tan defectuosos que se declararon inservibles)³⁴. Además, Pardo Osorio tampoco fue castigado ni sufrió menoscabo alguno en su reputación. Así, en diciembre de 1628 la Junta lo incluyó en la lista de candidatos a mandos de la escuadra enviada al rey y éste lo nombró almirante en 1633 con el beneplácito de su Consejo de Guerra. En descargo de la responsabilidad de la Junta, si es posible hacerlo, hay que decir que entre

governador ha echado de ver el inconveniente que tiene que las abadengas sean mayor parte porque prevalesse siempre la suya.» AMC, AM 1626, Ayto. 10 dic., f. 51.

31. AMM, LAJR 1625 junio-julio, C. 903, sesión de 4 de julio, s.f.; AMS, LAJR 1625, junta de 16 de octubre, fs. 79-81. SILVA FERREIRO transcribe la cédula de convocatoria que ordenaba efectuar la inspección de los navíos (16 septiembre), *Galicia...*, pp. 90-92, p. 91.

32. Vid. FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, pp. 32-33.

33. El nombramiento de los comisarios encargados de atender los asuntos del Reino durante su desconvocatoria, en AMM, LAJR 1626, C. 903, junta 10 febrero, s.f. Según A. GÓMEZ, «la fabrica de los navios que en ribadeo se estan haciendo va tan despacio que parece que no la emos de ver acavada en muchos años sin embargo que se a cumplido y pagado al fabricante primero y segundo tercio y lo peor de todo es señor que siendo una de las condiciones del asiento que la madera de que se havian de hazer havia de estar cortada en la menguante de la luna de henero del año pasado de 624, oy se corta y se a cortado de manera que los clavos echan fuera el zumo de su verdor con que está dicho qual sera la fabrica, aqui se xime y llora esta, y el Reino a dejado aqui diputados para los despachos que vinieren de S.M. sin mano de poder executar lo que contienen con que no se vesita esto ni se atiende a ello como debe, yo soy uno de los deputados y prometo a V.S. que asombra lo que en esta parte habla el pueblo aunque en la Junta ultima en que yo me alle se toco esto, se hallaron en ella parientes y amigos suyos que no apretaron esto como merezia, yo descargo mi conciencia con dezirselo a V.S.» Carta de Alonso Gómez de Villardefrancos a Felipe IV, La Coruña, 7/VI/1626, AGS, G.A., Leg. 944. Transcripción de M. C. SAAVEDRA, *Actividad Militar...*, t. I, p. 367, nota 53.

34. Ante la lentitud de la construcción de la escuadra, el gobernador, marqués de Espinardo, decidió destinar parte del dinero del donativo al apresto de cuatro navíos para perseguir a los corsarios. SAAVEDRA VÁZQUEZ, *Actividad Militar...*, t. I, p. 368.

el mes de febrero de 1626 y julio de 1628 no se reunió. Por tanto, si bien es verdad que las medidas de la asamblea para garantizar el cumplimiento de lo escriturado con Pardo fueron inútiles, los concejos de las cabezas de provincia no pueden quedar menos exentos de culpa. Tal vez, «los parientes y amigos» de Pardo Osorio que, según el capitular coruñés Villardefrancos, controlaron la Junta en 1625 impidiendo el reconocimiento de los navíos, hicieron lo propio en sus ayuntamientos.

Por otro lado, a los problemas de la fábrica de los galeones se unieron los de la firma de un contrato con el rey que asegurase y completase los términos pactados sobre la escuadra en el servicio de los cien mil ducados. Los dirigentes de las siete ciudades deseaban obtener las ventajas del asiento de las Cuatro Villas y, sobre todo, interesados como estaban en honores y empleos para promocionarse socialmente, deseaban conseguir la merced de que el general, el almirante y los oficiales de la escuadra fuesen siempre gallegos. De ahí su oposición a los derechos del capitán general del Reino a proveer las plazas de oficiales y mandos que vacasen³⁵. Pero, bien por falta de habilidad de los agentes del Reino en la Corte, bien por falta de operatividad de la Junta —incapaz de ejercer una presión constante sobre los órganos de gobierno de la Monarquía a través de sus encuentros ocasionales—³⁶, lo cierto es que en 1628 aún no estaba claro el régimen bajo el que navegarían los galeones. Así, con objeto de salir del punto muerto en que se encontraba la organización de la escuadra, el rey ordenó al marqués de Espinardo la convocatoria de una Junta³⁷. El congreso se celebró en julio y nada más iniciarse las sesiones los diputados tuvieron noticia de que el rey accedía a otorgar un asiento igual al de las Cuatro Villas. Con todo, la Junta deseaba garantías de la resolución y no comenzó sus deliberaciones hasta que una carta del padre Sotomayor dispuso sus dudas. El general, el almirante y los oficiales serían siempre gallegos³⁸.

Verificada la merced de la Corona, los procuradores correspondieron a ella concediendo dos nuevos galeones de doscientas toneladas cada uno. En consecuencia, sobre el papel, la escuadra de Galicia aumentaba su número hasta ocho buques. Acto seguido, el regidor lucense don Antonio de Castro y Tovar, fue apo-

35. Véase FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, pp. 37-38.

36. Que sepamos, en 1626 la Junta sólo se reunió entre el 3 y el 10 de febrero con el propósito de tratar sobre el encabezamiento de tercias y alcabalas y la prórroga del servicio ordinario y extraordinario. Respecto al tema de la escuadra, sólo se acordó que una comisión de diputados se encargase de hacer diligencias para la compra de los galeones que faltaban durante la desconocatoria de la asamblea (AMM, LAJR 1626, Caja 903). En 1627 la ciudad arquera de las sisas de millones se opuso a la celebración de una Junta y lo consiguió (AMC, AM 1627, f. 77).

37. Real Cédula dirigida al marqués de Espinardo, Madrid, 23 de mayo de 1628. AMC, LAJR 1628, Caja 1, f. 129. Transcrita por SILVA FERREIRO, *op. cit.*, pp. 96-97.

38. LAJR *cit.*, juntas de 8 y 10 de julio, ff. 132 y ss.

derado para que suscribiese un asiento definitivo con el rey bajo diecisiete condiciones; condiciones que pretendían asegurar la permanencia de la escuadra gobernada por mandos gallegos y demostrar la fidelidad y el desinterés en el servicio del Reino al monarca, renunciando, incluso, a varias ventajas otorgadas a las Cuatro Villas³⁹. Por supuesto, la fábrica de los nuevos galeones implicaría otro reparo y se pedía licencia para ello. También, como en el caso de los cien mil ducados no habría exentos. Una vez firmado el asiento, la Junta se encargaría de proponer al rey los nombres de los oficiales y de los encargados de la administración de la escuadra (veedor, contador, tenedor y proveedor).

Castro y Tovar emprendió con diligencia las negociaciones del asiento, pero cuando apenas las había iniciado se ordenó a los recién terminados navíos de Pardo acompañar a los galeones de Antonio de Oquendo, la Armada del Mar Océano, en un viaje a Lisboa. Castro y Tovar no pudo impedir la salida de los buques de aguas gallegas ni tampoco que después de su arribada al estuario del Tajo la capitana y la almiranta fuesen incorporadas a la armada real. Si el galeón llamado San Antonio y el patache escaparon al secuestro se debió a sus deficiencias técnicas⁴⁰. En definitiva, a principios de 1629 el Reino de Galicia había perdido o no podía utilizar los galeones que pagó para la defensa de sus costas. Según parece, sólo Castro y Tovar advirtió el peligro de la salida de los buques de Ribadeo. La Junta no dudó nunca de su regreso; así, el dos de diciembre de 1628, conocida la aparente buena marcha de la negociación con el rey, la asamblea procedió a nombrar a los candidatos a mandos, oficiales y demás cargos de la escuadra, mientras renovaba el poder a Castro y Tovar para concluir el asiento. Entre los nombres que Felipe IV debería escoger figuraban varios diputados de la Junta, algunos de sus familiares y otros regidores de las siete cabezas de provincia, así como oficiales de infantería y

39. *Ibid.*, junta de 13 de jul., ff. 135-139v., 15 de jul, f. 140, poder a Don Antonio de Castro en ff. 147-49, e instrucción para el mismo Don Antonio en ff. 151-52. Un resumen de las 17 condiciones acordadas por la Junta en FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra*, pp. 39-43. La inquebrantable voluntad de mantener la escuadra se evidencia en la primera de las condiciones: el Reino repondría los buques perdidos en acción e incluso la totalidad de las unidades en caso de desastre. No obstante, sólo se cumpliría este compromiso si el rey pagaba dos tercios del valor de los nuevos galeones, tal y como había ofrecido a las Cuatro Villas. Sin embargo, a diferencia de la provincia cántabra, el Reino se mostraba más generoso con el monarca y cedía la mitad del precio de la venta de sus bajeles, cuando, una vez pasados cinco años de servicio, hubiesen de ser destinados a la carrera de Indias.

40. FERNÁNDEZ-VILLAMIL detalla la botadura forzosa de los cuatro navíos de Pardo, su posterior envío a Lisboa y los intentos de Castro para que no abandonasen Galicia. Véase *La Escuadra...*, pp. 44-48. La capitana se destinó a servir como «galeón de plata», mientras que la almiranta acabaría entregándose a «la Corona de Portugal». AMM, AM 1641, Caja 927, carta de Castro a Mondoñedo fechada el 31 de diciembre de 1628, portada del libro de acuerdos; y AMC, LAJR 1635, f. 321. Más datos sobre la salida de la escuadra en SAAVEDRA VÁZQUEZ, *Actividad Militar...*, t. I, pp. 372-73.

de milicias vinculados a las casas hidalgas más prestigiosas del Reino (Montenegro, Mariño de Lobera, Lanzós...) ⁴¹.

Con todo, hacia el verano de 1629 Castro y Tovar no había conseguido firmar el acuerdo que se le encomendó. Tampoco se habían adquirido los cuatro galeones que faltaban para completar las ocho unidades prometidas al rey. Sin embargo, no cundió el desánimo. Ni los apuros económicos del Reino ni la pérdida de los cuatro primeros «bajeles» disuadieron a las oligarquías urbanas de su idea de mantener una fuerza naval defensiva permanente. Prueba de ello fue la Junta celebrada en julio. A principios de ese mes, el licenciado José González, fiscal del Consejo de Castilla, se presentó en La Coruña para pedir un servicio extraordinario destinado a la defensa de la Monarquía, seriamente amenazada por franceses y holandeses aquel año ⁴². González, apoyado por el gobernador Espinardo y un alcalde mayor de la Audiencia, no tardó en convencer a los procuradores de la necesidad del servicio, que podría recaudarse mediante los arbitrios que la Junta considerase menos gravosos para los naturales ⁴³. Así, cuatro días después de escuchar la petición del fiscal, la asamblea acordaba ofrecer al rey 800.000 ducados. La suma era elevada, pero tan sólo 230.000 ducados se destinarían a las urgencias de la Monarquía, pues la Junta aprovechó la ocasión para asegurar la defensa del propio Reino, es decir, la defensa de su vulnerable fachada marítima. De este modo, 40.000 ducados se emplearían en construir un fuerte en las «Islas de Bayona» —Cíes—, donde los corsarios ingleses y holandeses, de nuevo en acción, se abastecían de agua antes de «hacer sus correrías y presas»; mientras que el grueso de la ayuda se asignaba a completar los efectivos de la escuadra —30.000 ducados o más si fueren necesarios— y a gastos de personal (500.000 ducados a razón de 25.000 anuales para la marinería mientras prestasen servicio los navíos). Al obligar al Reino al mantenimiento de las tripulaciones, la Junta cedía en uno de los puntos clave del servicio de los 100.000 ducados ⁴⁴. Pero, por otro lado, los

41. AHPP, Tuy, Lib. 784, sesión de la Junta del Reino de 2 de diciembre de 1628, rotulada en el margen superior izqdo. «Consulta», s.f. Para ocupar el cargo de general se proponían, entre otros nombres de caballeros gallegos, los del asentista D. Juan Pardo Osorio, regidor coruñés y el del capitular compostelano Don Gonzalo de Neira Bermúdez, capitán de infantería. El negociador en la Corte, Don Antonio de Castro y Tovar, era propuesto para ocupar el cargo de almirante o segundo jefe, grado al que también aspiraba el regidor compostelano Don Fernando Ozores. Los procuradores de la Junta que aspiran a ocupar una plaza en la escuadra suelen hacer constar sus servicios al rey en la asamblea. Dos hijos del activo representante santiagués Dr. Yáñez Prego, solicitan una capitanía, Pedro, y la capellanía de la escuadra, Alonso.

42. En concreto, la comisión de González era la de obtener ayuda para la guerra de Italia (guerra de Mantua). Un resumen de la comprometida situación de la Monarquía española en 1629 en R. A. STRADLING, *Europa y el Declive de la Estructura Imperial Española*, 1580-1720, Madrid, 1983, pp. 123 y ss.

43. Véase apéndices.

44. Véase nota 17. Todavía en julio de 1628 se instruye a Don Antonio de Castro y Tovar «que si de parte de Su Majestad se pidiere que este Reino tome sobre sí el sustento o parte

procuradores tuvieron presente la experiencia negativa de dicho servicio, gastado en buena parte en fines distintos a los convenidos, y exigieron la intervención del Reino en el cobro y la administración de los arbitrios del donativo⁴⁵. Finalmente, el destino del servicio se aseguraba mediante otras dos condiciones: 1.—La inversión de los primeros 30.000 ducados que produjesen los arbitrios en la puesta a punto de la escuadra y 2.—Una vez constituida la escuadra, los 25.000 ducados para «el gasto de marinaje» se pagarían siempre antes de satisfacer las cantidades asignadas a otros fines⁴⁶.

Como podemos apreciar, las demandas de la Junta para que se verificase el servicio de los 800.000 ducados supusieron un salto cualitativo importante respecto a las del donativo del voto en Cortes; pero, además de establecer un orden de prioridades en el destino de la ayuda y la intervención del Reino en su administración, los diputados exigieron también la concesión de trece peticiones, casi todas ellas dirigidas a poner fin a los «agravios» de distintos ministros del rey en materia de fiscalidad y justicia⁴⁷. Las negociaciones sobre la escuadra se paralizaron hasta que Felipe IV aprobó el servicio y sus términos (veintitrés de enero de 1630)⁴⁸.

Una vez emitida la cédula real que pidió la Junta como garantía del cumplimiento de las cláusulas del donativo, éste podía empezar a «correr». Sin embargo, era difícil que los galeones entrasen en acción a corto plazo. Varios motivos lo impedían. En primer término aún se debía formalizar con el rey el asiento de la escuadra, para lo cual don Antonio de Castro fue enviado de nuevo a la Corte. En segundo lugar, no se contaba con ningún buque operativo, pues la capitana y la almiranta permanecían en otros destinos, mientras que el defectuoso galeón San Antonio se vendería en cuanto fuese posible⁴⁹. Además, aún en el caso de disponer de los navíos requisados, no se había contratado la fábrica o compra de los seis restantes ni tampoco estaba asentado el mantenimiento de los barcos y sus tripulaciones. Por último, a todas estas dificultades se añadía otra no menos importante: la falta de un acuerdo con la Corona sobre el modo de cobrar y administrar

del de la gente de la dicha escuadra, representará las necesidades grandes que hay para poder hacerlo y la obligación que tiene Su Majestad a sustentarla por condición y contrato que ha hecho con este Reino cuando le sirvió con los cien mil ducados...» AMC, LAJR 1628, C. 1, f. 151v.

45. Véase la primera petición al rey de la sesión de 18 de julio. Se pide al monarca que se rindan cuentas de la inversión de los cien mil ducados y se cobren los rezagos del donativo a fin de completar la escuadra.

46. Véase apéndice citado.

47. Véase Apéndices.

48. Copia de la cédula real de 23 de enero de 1630 en AMC, LAJR 1635, Caja 1, ff. 326-29.

49. Además de apoderar a Castro y Tovar, se acordó enviar a Don Juan Pardo Osorio a Madrid. Sobre el envío de negociadores AMC, LAJR 1630, original descubierto por este investigador entre copias, ff. 138 y v., 151-53v., 154v.-59.

los arbitrios. De todas formas, este fue el primer problema que pareció quedar resuelto. Los procuradores que asistieron a la Junta convocada por el licenciado González volvieron a reunirse en mayo de 1630. El propósito de su congreso era solucionar «algunos inconvenientes» en la administración de los arbitrios del servicio, y pronunciarse acerca del establecimiento de uno nuevo sobre la sal. Al parecer, el gravamen había sido propuesto por algunos de los capitulares que se habían juntado con González a fin de asegurar el pago del donativo. No sorprende, así, que los procuradores aprobasen por unanimidad un recargo de dos reales en el precio de la sal a pesar de la prohibición recogida en las escrituras del servicio de los doce millones votado en Cortes. A cambio de la nueva imposición, los regidores pidieron el cese de los demás arbitrios manteniendo, caso de ser necesario, los establecidos en la sardina y el azúcar⁵⁰. La opción de la Junta por el arbitrio de la sal se justificaba alegando que era «más suave e igual a todo género de personas», su cobro más seguro que el de otros gravámenes y sus gastos de administración menores (se contaba con la infraestructura y el personal de los alfolíes reales)⁵¹.

Aprobado el recargo de la sal cumplía discutir cómo se iba a administrar ese arbitrio y los que continuasen vigentes para satisfacer el donativo. No obstante, la mayoría de los procuradores se inclinó por consultar a sus respectivos concejos y a José González aduciendo que se habían modificado los arbitrios y, en consecuencia, el modo de administración inicialmente previsto. A partir de este acuerdo nuestras noticias son muy fragmentarias. En todo caso, parece claro que fueron

50. El 14 de julio de 1629 la Junta acordó la concesión de los arbitrios bajo la condición de que se podrían modificar —acrecentarlos o disminuirlos— «o quitar alguno de todo punto o tomar otros». Finalmente, los arbitrios que se impusieron sobre el consumo fueron los siguientes:

- «— 12 maravedís en cada millar de sardina de la que saliese por mar del mismo Reino.
- 1 real de cada carga de sardina de la que saliese por tierra.
- 2 reales de cada moyo de vino que se sacase por mar fuera del Reino.
- 6 reales de cada carga de pescado fresco.
- 12 reales de cada carga de escabeche.
- 16 reales de cada carga de azúcar.
- un 1 por ciento del azúcar y mercaderías que entrasen en los puertos de este Reino.
- 2 reales de vellón sobre cada fanega de sal que entrase y se consumiese en los puertos de este Reino.»

Relación del «origen y consistencia de los arbitrios que en este Reino de Galicia fueron llamados de la Casa de Quincoces» hecha por el Intendente José de Avilés para el marqués de la Ensenada, La Coruña, 8 de diciembre de 1750. A cambio de los dos reales sobre la sal se retiraron varios gravámenes impuestos en 1629 sobre la venta de ganado y los lienzos. Confróntese, AHPP, Ayto. Tuy, Lib. 914, LAJR 1629, junta 14 julio con la relación de Avilés citada, ARG, *papeles de Cornide*, Leg. 18, n.º 301.

51. AMC, LAJR 1630, mayo, legajo original localizado por este investigador entre copias, RI. Provisión de 20 de marzo y sesiones de 4 de mayo y siguientes.

las ciudades, sin mediación de la Junta, las que negociaron con González y la Corona el sistema de administración de los arbitrios. Así, en agosto de 1630 se encomendó a tres regidores de las cabezas de provincia administrarlos. Su producto se depositaría en varias arcas de tres llaves, de las cuales una se confiaba a uno de los regidores, otra al corregidor o justicia ordinaria de la cabeza de partido y la última al canónigo cardenal de la catedral de Santiago⁵².

Los arbitrios empezaron a cobrarse el veinte de octubre del mismo año treinta, pero el rey pronto incumplió lo pactado con la Junta y hasta 1635 la mayor parte del dinero que produjeron pasó a la Hacienda real⁵³. La contestación de las ciudades fue lenta y débil. Después de un año y medio sin congresos, la asamblea celebrada durante el verano de 1632 acordaba pedir a José González y a una «Junta del Donativo» que el Reino interviniese en la administración de los arbitrios conforme a los términos de la ayuda otorgada en 1629. La reacción de los capitulares era tímida, aunque, por otro lado, lógica, pues no disponían de la cédula que había confirmado las condiciones del servicio. El «contrato», como se llamaba habitualmente al documento real, estaba en manos del doctor Yáñez Prego, uno de los capitulares nombrados por Felipe IV en 1630 para administrar los arbitrios, quien permanecía en Madrid desde febrero, mes de su nombramiento como procurador en Cortes para asistir a la jura del príncipe Baltasar Carlos⁵⁴. Desgraciadamente, no fue esta la única vez en que el descuido y el desorden de los «papeles» de la Junta ocasionaron problemas en la defensa de los derechos del Reino.

1632 tampoco trajo avances significativos en la negociación del asiento de la escuadra. Las gestiones de Castro y Tovar venían siendo respaldadas desde 1630 por el contratista de los primeros navíos, Juan Pardo Osorio; pero ambos comisionados no llegarían a un acuerdo con la Corona hasta abril de 1633. En cuanto a los buques de la escuadra, las diligencias de Castro y Pardo Osorio consiguieron que el rey aprobase la fabricación de una nueva serie de navíos a costa del donativo. Bajo ese supuesto los comisionados ofrecieron la entrada en servicio de algunas unidades en 1633 y la de toda la escuadra en 1634. De todos modos, el nuevo compromiso favorecía más al rey que al Reino. Este aceptaba la pérdida definitiva y sin ninguna compensación de la capitana y la almiranta, y debería aumentar en

52. ARG, *Papeles de Cornide*, leg. 18, n.º 301, Informe del Intendente José Avilés sobre el origen de los arbitrios «llamados de la Casa de Quincoes», punto 4, s.f. Uno de los administradores fue el regidor compostelano Bernardino Yáñez Prego, uno de los miembros habituales de la Junta desde 1613. Véase el Apdo. de nuestra tesis —*Un órgano representativo del Antiguo Régimen: la Junta General del Reino de Galicia*, Santiago, 1995—, destinado al estudio de los diputados, pp. 80 y ss. El nombramiento de Yáñez en ACNC, J. PULLEIRO, p. 599, ff. 39v-42.

53. Informe sobre el origen y las vicisitudes de los arbitrios «llamados de la Casa de Quincoes», enviado en 1750 por el Intendente Avilés al marqués de la Ensenada, punto 5. ARG, *Papeles de Cornide*, Leg. 18, n.º 301.

54. AHPL, LAJR 1632, Lib. 1, junta del 6 de agosto, s.f.

un navío los efectivos de la escuadra (a partir de 1632 ocho galeones y un patache) ⁵⁵.

En resumen, diez años después de la concesión del voto en Cortes, mientras los tributos aumentaban y la escuadra continuaba creciendo sobre el papel, la defensa de los puertos gallegos seguía en manos de embarcaciones pesqueras y débiles milicias locales, fuerzas incapaces de repeler los asaltos de piratas y corsarios ⁵⁶.

Por fin, el cinco de abril de 1633, los delegados enviados a Madrid signaron con el rey el asiento de la escuadra. Pero don Juan Pardo y don Antonio de Castro habían vuelto a hacer concesiones a la Corona en contra de los intereses del Reino y la Junta se vio obligada a enviar de nuevo a Pardo a la Corte para intentar conseguir la anulación de las más perjudiciales ⁵⁷. Según el acuerdo suscrito con Felipe IV, los navíos entrarían en servicio en la primavera de 1634, mas era improbable cumplir el plazo si no se traspasaba al Reino la administración de los arbitrios, de modo que este fue el objetivo básico de la asamblea entre 1633 y 1634 ⁵⁸. A tal efecto se recuperó la cédula que confirmaba las condiciones bajo las que se otorgó el donativo de los 800.000 ducados, y se procuró poner orden en la documentación de la

55. Copia de cédula de 10 de octubre de 1632 dirigida a José González. AMC, LAJR 1635, Caja 1, f.321. Otra copia en ACNC, PULLEIRO, p. 599, ff. 48v-50v.

56. Instrucción del gobernador marqués de Mancera a Don Rodrigo Mendoza Sotomayor, cabo de milicias de Vilagarcía y Rianxo (20 de diciembre de 1632). Mancera ordena al cabo que ponga «particular cuidado en hacer que los pescadores que saliesen a la mar a pescar lleven sus armas consigo para haberse de defender de las lanchas de turcos que andan por estas costas». AHN, *Estado*, Leg. 3.498, Lib. n.º 6, f. 51. Otro episodio célebre que demuestra la indefensión del litoral gallego fue el ataque a Combarro de una flotilla inglesa de siete navíos (diciembre de 1630), *legajo citado*, ff. 81-86.

57. La Junta acuerda el cuatro de octubre de 1633 la necesidad de obtener una cédula real que anule una serie de condiciones del asiento consideradas dañinas para el Reino. Fundamentalmente, se trataba de evitar que las «penas e intereses» derivados del incumplimiento de la puesta a punto de los buques en el plazo previsto fuesen pagadas por Galicia. En todo caso, si se hubiese de hacer frente a las sanciones se pretendía que estas se costeasen mediante el producto de los arbitrios del donativo de los 800.000 ducados. AMC, LAJR 1633, C. 1, ff. 257-58v, poder e instrucción a Don Juan Pardo Osorio, ff. 273 y v. y 279v. El aumento de tonelaje de los navíos se aprecia en el capítulo n.º 13 del asiento. *Vid. ARG*, informe del Intendente Avilés citado, punto 7. Los negociadores también cedieron en lo referente al nombramiento exclusivo de naturales de Galicia para mandar los navíos de la escuadra. *Vid infra*. El sostenimiento de un hospital para los enfermos y heridos de la escuadra constituyó otra de las renuncias de los comisarios Castro y Pardo Osorio. El asiento en AGS, C.M.C., 3.ª época, Leg. 85, s.f. Véanse también los comentarios sobre este asiento de M. C. SAAVEDRA en *Actividad Militar...*, t. I, pp. 387-90.

58. El 4 de octubre de 1633, la Junta ordena a Don Juan Pardo Osorio «pida y suplique a Su Majestad, atento que el Reino había reservado para sí la administración de los arbitrios en lo capitulado en la Junta de 1629, en que ofreció a Su Majestad el donativo, y al presente el Reino se halla sin ella, que ha sido la causa de no hallarse con la cantidad necesaria para poder hacer la fábrica de los bajeles y haberlos Su Majestad gastado en sus efectos ni aún se sabe lo que ha procedido; de al Reino dicha administración cumpliendo en ella lo capitulado». AMC, LAJR 1633, ff. 280v.-281. Se insiste en la misma súplica al rey en abril de 1634. AMC, LAJR 1634, copia sin foliación, conf. 26 abril.

escuadra, que a partir de entonces se esperaba conservar en lugar seguro y accesible⁵⁹. La Junta también se mostró firmemente dispuesta a no consentir nuevos repartos con destino al apresto de los galeones⁶⁰. Aun así, la asamblea terminó fracasando en su intento de que el Reino participase en la administración de los arbitrios, pues la Corona sólo se avino a traspasarlos si se tomaban en arriendo por no menos de 36.000 ducados al año⁶¹. Con todo, como ya adelantamos, la Hacienda real siguió controlando los arbitrios hasta 1635.

Por otra parte, si bien es verdad que el asiento contenía varias cláusulas desfavorables, al menos dio a las siete capitales la oportunidad de reunirse para abor-

59. AMC, LAJR 1633, C. 1, junta de 5 de octubre, f. 261. No encontramos una copia del mencionado documento hasta 1635 (AMC, LAJR 1635, c. 1, ff. 326-328V). Ese mismo día se acordó ejecutar un acuerdo anterior para adquirir un arca donde se depositarían las actas y la documentación de la Junta. LAJR 1633, ff. 260 y v. El 22 de abril de 1634 el licenciado Castañeda declaró ante la asamblea que había cumplido su encargo. LAJR 1634, copia sin encuadernar en AMC, sesión del 23 de abril. Unos días antes se acordó por la Junta que el regidor coruñés Fernando de Gamarra, escribano del Reino durante los primeros congresos sobre la escuadra, entregase la cédula original de la concesión del voto en Cortes y todos los papeles de la Junta que aún obrasen en su poder. *Ibid.*, 19 de abril.

60. Informe de la Junta al gobernador en marqués de Mancera, en AMC, LAJR 1634, sesión de 26 de abril, s.f. También el informe del procurador coruñés, Lcdo. Castañeda, a su ciudad, Ayto. de 9 de julio 1634, AMC, AM, 1634, f. 110; y la resolución de la Junta del día 25 de abril de 1634, en LAJR citado. Ya en 1633 Lugo incluía la siguiente cláusula en el poder de su diputado: «pueda dar su voto como le pareciere, atendiendo que en lo tocante a la dicha escuadra no se impongan ni carguen a este reino más obligaciones ni cargas de las que en cuanto a la dicha escuadra el reino tiene capitulado y asentado en otras Juntas antes de ahora...». AMC, LAJR 1633, C. 1., f. 242v.

61. La respuesta de González a las pretensiones de la Junta de recuperar la administración de los arbitrios en AMC, AM 1633, Aytos. 4 y 24 noviembre, ff. 68v.-69 y 72v.-73. La Coruña estimaba que la oferta de de González era aceptable y pretendía que el valor del arrendamiento se ajustase por el producto del arbitrio sobre la sal de los tres años anteriores «porque los demas impuestos se juzga montan poco y que son necesarios para costas y riesgos...», *AM cit.*, f. 73. El encargado de recuperar la administración de los arbitrios había sido Don Juan Pardo Osorio, «Instrucción para el señor Don Juan Pardo Osorio...», AMC, LAJR 1633, ff. 280v.-81. Pese a que el 12 de abril de 1634 se acordó por la Junta que el Reino tomase en arrendamiento los arbitrios por tres años, el dos de julio aún se intentaba conseguir su administración conforme a lo capitulado en 1630: «en cuanto al arriendo de los arbitrios y la respuesta que el señor José González dio a V.Md. no podemos negar estamos con gran desconsuelo por ver que lo que impusimos con la ley y fineza que siempre para servir a Su Majestad eso mismo se nos esté regateando, queriéndolo también para volverlo a emplear en su servicio y dando por ello la cuarta parte más casi de lo que ha valido. Y, aunque la dificultad de la mala administración siempre queda en pie, por lo menos no se tendrá el Reino de quien quejarse, pues las personas serán puestas por él, además que los fraudes que hemos experimentado tan a costa nuestra nos tiene ya tan noticiosos en la materia que, dificultosamente seremos engañados; y que se dude del caudal del Reino extrañamos mucho, fiando Su Majestad de él cosa tan grande como el asiento... Porque como deste caudal lo es el único del Reino, es fuerza tenerle a mano para valerse de él en todas ocasiones como fuere cayendo, lo cual no podrá conseguir si se arrendare...». AMC, LAJR, Caja 1, f. 197 y v., carta de 2 de julio de 1634 signada por cuatro procuradores y el escribano de la Junta. No se da el nombre del destinatario (¿Don Juan Pardo Osorio?). Sobre los acuerdos previos de arrendamiento, véase AMC, LAJR 1634, sesiones del 12 y 27 de abril e «instrucción para los señores Don Jacinto de Ponte y Andrade y Lcdo. Francisco Alvarez que van a Madrid...»

dante en el precio de 36.000 ducados anuales, a los que se sumaban otros 2.000 o lo que montase el valor de los réditos del dinero que se pensaba tomar a censo para la compra de los galeones, además del pago de los gastos y salarios de los congresos de la Junta ocasionados por la escuadra, y, finalmente, el abono de otros 100 ducados anuales a cada uno de los dos diputados permanentes ⁶⁴.

El veinte de diciembre de 1634 el rey aprobó el asiento y mandó que todo el dinero de los arbitrios se entregase al Reino «para la fábrica y composición de los navíos» ⁶⁵. Sin embargo, al no tener efecto el convenio suscrito con un comerciante flamenco para el suministro de los galeones, la Junta tuvo que concertar otra escritura con Francisco de Quincoces (30 de enero de 1635) para su construcción ⁶⁶. Trato matizado con posterioridad por varios ajustes entre el mismo Francisco de Quincoces, don Juan Pardo Osorio, almirante de la escuadra desde 1633, y la Junta. En resumidas cuentas, el secretario Quincoces se comprometió a entregar al Reino cuatro navíos el uno de agosto de 1636 y otros tantos en la misma fecha del año siguiente ⁶⁷. El noveno buque que completaba la escuadra había sido adquirido por el Reino en 1634 y se le asignó el papel de patache ⁶⁸. Esta nave y otras tres extranjeras fletadas por el asentista zarparon de La Coruña con la armada real en

64. Una copia del asiento se encuentra en ACNC, PULLEIRO, p. 599, ff. 60v-65. Un resumen del mismo en el Informe citado del Intendente Don José Avilés al Marqués de la Ensenada, ARG, *Papeles de Cornide*, Leg. 18, n.º 301, punto 11 y ss. Aclara alguno de sus artículos el memorial de Francisco de Quincoces de 24 de octubre de 1638, AMC, LAJR 1638-39, C. 1, f. 524.

65. Informe de Avilés al marqués de la Ensenada citado, punto 12 y junta de 21 de enero de 1636 AMS, LAJR 1636, f. 159.

66. El Reino pagaba los intereses de su retraso en construir la escuadra no sólo con un aumento en el número de sus buques, sino con un no menos notable aumento de su tonelaje. Así, Quincoces se comprometía a proporcionar una capitana de 600 toneladas, una almiranta de 550 y cinco galeones de 400 toneladas cada uno. Copia del asiento en ACNC, PULLEIRO, p. 599, ff. 65-69. Noticias sobre las negociaciones fallidas de un asiento con el comerciante flamenco Enrique Sinel en AMC, AM 1633, Ayto. 24 noviembre, ff. 72v.-73 e Informe del Intendente Avilés citado, puntos 10 y 11.

67. AMC, LAJR 1635, C. 1, junta 21 julio, ff. 319-20. A consecuencia de las modificaciones en el convenio establecido con el secretario Quincoces, la Junta acordó solicitar al rey su aprobación y permiso para concertar una nueva escritura con el asentista de los navíos. *Ibid.*, f. 320, *vid. infra*.

68. Esta compra fue efectuada a instancias del general de la escuadra, Don Andrés de Castro, pese al pronunciamiento contrario de la Junta. Los procuradores no consideraban oportuna la adquisición, pues aún el Reino no podía disponer de los arbitrios del donativo. Poder a Don Andrés de Castro para «concertar y comprar los bajeles y navíos que se ofreciesen a propósito...», en AMC, LAJR 1633, C. 1, ff. 275-76; junta 12 abril 1634, AMC, LAJR 1634, s.f. Esta compra del «galeoncete» Sacramento, hecha en el puerto de Viana por Juan de Matos resultó, ciertamente, precipitada, además el vendedor cometió una «lesión de enormísima» y el Reino se vio envuelto en un pleito. AMC, LAJR, C. 1, Instrucción a los diputados permanentes, punto n.º 13, f. 563.

el verano de 1635. De esa manera se intentaba satisfacer el asiento pactado con la Corona mientras se construían los galeones en la ría de Bilbao ⁶⁹.

El precio inicial de los navíos que suministraría Francisco de Quincoces era de 112.000 ducados de vellón ⁷⁰, cantidad que, como venimos refiriendo, la Junta esperaba pagar con el producto de los arbitrios. Pero, la asamblea no logró obtener los préstamos —censos— necesarios para abonar a su debido tiempo los primeros plazos concertados con Quincoces ⁷¹. En consecuencia, en mayo de 1635 el gobernador apremió al Reino a cumplir con las pagas, pues su atraso implicaba el de la construcción de los navíos ⁷². Ante la imposibilidad de conseguir pronto un censo ⁷³, la Junta intentó abonar los plazos vencidos con el dinero de los arbitrios, ya que el rey otorgó su producto durante 1635 para la fábrica de los galeones. Sin embargo, el caudal de esos impuestos tampoco se entregó al Reino a tiempo ⁷⁴. Probablemente, la toma de cuentas de su administración, que llevó a cabo el contador Diego de Vera —escribano de la Junta durante su encuentro con José González en 1629—, y de la que salieron «alcanzados» dos administradores,

69. «El año de 634 ordenó Su Majestad al Reino que mientras se fabricaban los navíos nuevos tomase de particulares cuatro bajeles y los armase para servir con ello», AMC, LAJR 1638-39, carta de Francisco de Quincoces citada, f. 523. Por esa causa, el 21 de julio de 1635 se «convino en que mientras no diere el año de mil y seiscientos treinta y seis para el verano los cuatro galeones que esta obligado (el secretario Quincoces) a dar a primero de agosto, ha de dar otros cuatro galeones más extranjeros que sirvan mientras pone los obligados en el primero de agosto...». AMC, LAJR 1635, ff. 319v-20.

70. AMC, AM 1635, Ayto. de 24 de enero, f. 142.

71. En enero de 1633, el Reino obtuvo permiso para tomar a censo 80.000 ducados sobre los arbitrios a fin de que el Reino dispusiese en poco tiempo de los nueve buques de la escuadra. R1 cédula de 20 de enero de 1633, copia incompleta en AMC, LAJR 1635, f. 321v. Una copia íntegra precedida por otro cédula de 10 de noviembre de 1632 sobre la construcción de la escuadra a costa de los arbitrios en ACNC, PULLEIRO, p. 599, ff. 48v-50v. En el asiento con Francisco de Quincoces para el mantenimiento de la escuadra, 22 julio 1634, se encomendaba al comandante la búsqueda de 10.000 ducados a censo «para la paga de los dichos siete bajeles». *Ibid.*, punto 3, f. 61v. Asimismo, en el asiento para la fábrica de los galeones suscrito con Francisco Quincoces, éste quedaba obligado a buscar «quien de al Reino veinte mil ducados de vellón», *Ibid.*, punto 19, f. 66v.

72. Proposición del gobernador, marqués de Mancera a la Junta, en AMC, LAJR, Lib. 1, sesión 15 mayo 1635, f. 294. Según el capítulo 22 del asiento firmado con el secretario «si el Reino no le diere al dicho señor Francisco de Quincoces el dinero que hubiere de haber en la forma y a los plazos que contiene esta escritura, pueda el dicho señor dilatar la fábrica otro tanto tiempo como el Reino dilatara la paga». ACNC, PULLEIRO, p. 599, f. 67.

73. En la reunión del día 20 de mayo se hace constar el fracaso de las gestiones para encontrar personas que diesen dinero a censo. AMC, LAJR 1635, Caja 1, ff. 295v.-96. De todos modos, se pensó en obtener una cédula real «para que el Reino pueda obligar a personas adineradas y que tengan dinero parado que lo den a censo al Reino, pues tiene facultad de Su Majestad para poder tomarlo a censo sobre dichos arbitrios». Sesiones del 21 y 22 de mayo.

74. Sobre el problema de la entrega del dinero de los arbitrios al Reino, véase la junta del 20 de junio de 1635, AMC, LAJR 1635, Lib. 1, ff. 309 y v.

ex-diputados de la asamblea aspirantes a ocupar oficios de pluma en la escuadra, contribuyó a dilatar la cesión del dinero al depositario nombrado por la Junta⁷⁵. En definitiva, Francisco de Quincoces sólo recibió, a principios de 1636, 30.400 ducados de los 50.000 que debía cobrar en 1635⁷⁶.

Así, a causa del retraso de las pagas y de las alteraciones de los asientos concertados con los hermanos vizcaínos, no hubo más remedio que firmar con ambos una tercera escritura el 16 de enero de 1636⁷⁷. A lo largo de ese año el Reino debería dar a Francisco de Quincoces otros 30.000 ducados para la fábrica de la escuadra «en fin de los meses de abril y setiembre»⁷⁸. Nuevamente, las gestiones para obtener un censo fracasaron⁷⁹, al igual que la tentativa de la Junta de 1635 para disponer del dinero de los arbitrios, según lo estipulado con Felipe IV en 1630 y en el asiento de 1633 (destino prioritario del dinero de los arbitrios a la fábrica de la escuadra)⁸⁰. Tras un año de negociaciones, el rey sólo concedió un préstamo de 80.000 ducados, a razón de 20.000 ducados anuales, que se tomarían de los 25.000 que, conforme las cláusulas del donativo, se consignaban también

75. Sobre los conflictos derivados de la comisión de Diego de Vera, *Junta cit.*, sesión 29 de mayo, f. 302. Don Antonio de Luna y Lobera, señor de Santa Cecilia, era regidor de Betanzos y en 1628 su nombre figuraba entre los candidatos al cargo de auditor de la escuadra. Por su parte, el regidor tudense Francisco de Pazos Figueroa aspiraba a la plaza de veedor. AHPP, Ayto. Tuy, Lib. n.º 784, «Consulta» de 2 de diciembre de 1628, s.f. Antonio de Luna fue encarcelado a causa de un «alcance» de 10.000 reales (AMS, LAJR 1635-36, junta de 20 de enero, f. 158). Tanto los bienes de Luna como los de Francisco de Pazos fueron embargados y las rentas de su arriendo constituyeron durante bastantes años el único ingreso fijo de que dispuso la Junta para financiar sus encuentros.

En cuanto a la depositaría de los arbitrios durante 1635, la Junta nombró al regidor de Betanzos Don Miguel Ordóñez para atenderla. AMC, LAJR 1635, C. 1, ff. 322-23. Sobre su actividad véanse las noticias recogidas en AMC, LAJR 1636, C. 1, sesiones del 12, 19 y 20 de junio, 1, 6, 16, 19 y 20 de julio.

76. Sobre los pagos a Juan y a Francisco de Quincoces es muy esclarecedora la junta del 21 de enero de 1636, AMS, LAJR 1635-36, ff. 159v-60.

77. No disponemos de ninguna copia del nuevo contrato, pero se recoge la noticia de su firma y se resume su contenido en AMS, LAJR 1635-36, junta de 21 de enero, f. 160; y en el Informe del Intendente Avilés citado, punto 14. En dicho documento se fecha erróneamente el asiento el día 26.

78. Junta de 21 de enero citada, f. 160.

79. Es significativa la participación en las gestiones del almirante Pardo Osorio. Sobre los intentos de conseguir censos. AMS, LAJR 1635-36, juntas de 18, 19 de diciembre y de 4 de enero, ff. 149v-150v. y 155; AMC, LAJR 1636, Caja 1, juntas de 21 de julio, f. 371v., 3 agosto, f. 380, de 28 de octubre, f. 397, de 27 de noviembre, f. 432v y 29 de noviembre.

80. «Y esta (súplica) que el Reino pretende de Su Majestad es fundada en el primer capítulo del asiento en que Su Majestad se sirvió conceder al Reino que mientras que tratase de la fábrica desta escuadra no se aprovechase de lo procedido de los arbitrios ni se divirtiese en otro ningún servicio; y en razón desto le hace el Reino súplica para que Su Majestad se sirva situar los 25.000 ducados que estaban consignados para la marinería en otra parte para que pueda el Reino con comodidad acabar la escuadra» AMC, LAJR 1635, C. 1, junta de 21 de julio, f. 319.

cada año al mantenimiento de las tripulaciones, «con calidad de que se prorrogasen los arbitrios por el tiempo necesario para hacerse Su Majestad pagado»⁸¹. A cambio de ese anticipo, la Junta perdonó al soberano lo percibido por la Corona durante el período de su administración de los arbitrios, una prueba más del deseo de los procuradores de «servir a Su Majestad»⁸².

Como resultado de la incapacidad de la Junta y sus agentes, incluido el almirante Pardo Osorio, para obtener el dinero prometido a Quincoces, y, pese a lo acordado en encuentros previos (1633-34), la asamblea no tuvo más remedio que aprobar un nuevo reparto en el verano de 1636⁸³. Esta era la única vía posible para no dilatar más la fábrica de los navíos. Por tanto, aun antes de recibir la autorización de Madrid, los procuradores distribuyeron el 28 de julio los 20.000 ducados que correspondían al estado seglar, mientras esperaban el breve papal necesario para la contribución del clero (10.000 ducados)⁸⁴. Merced a un censo de 2.000 ducados⁸⁵, y después de repartir los 1.285 que tocaron a los títulos, la Junta prorrateó 16.715 ducados entre las provincias⁸⁶; los cuales, contra el parecer de los regidores de Santiago, Lugo y Orense, se distribuyeron por tercias par-

81. Junta de 1 de junio de 1636, noticia comunicada por Antonio de Girona, f. 350. La concesión oficial del empréstito de los 80.000 ducados en junta de 13 de julio. Francisco de Quincoces retrasa la concesión del préstamo a 1637. Gracias a él tenemos noticia de los términos del acuerdo con la Corona. *Memorial de Francisco de Quincoces*, Madrid, 24 de octubre de 1638, AMC, LAJR 1638-39, ff. 523v-24. Sobre la alteración de lo asentado con el rey *vid. infra*.

82. La Junta justifica la petición del préstamo a causa «de la gran necesidad en que se halla (el Reino) y la imposibilidad de formar la escuadra si no aceptase dichos ochenta mil ducados». AMC, LAJR 1636, C. 1, junta de 2 de junio f. 350v. El desvelo de la Junta por servir al rey aprestando la escuadra es comentado por Francisco Quincoces al hablar del adelanto de los 80.000 ducados: «...si bien por el asiento estaba acordado que la fábrica se hiciese de los arbitrios y que hasta estar acabada de pagar no se han de dar los 25.000 ducados al año, pues no habiendo bajeles no era necesario dar para su sustento, vino el Reino en ello por servir a Su Majestad». Carta de F. Quincoces Citada.

83. El dos de junio, la Junta trató de que, al menos, el reparto sólo fuese un préstamo forzoso y acuerda: «...se suplique sea dicho repartimiento por razón de empréstito y que el Reino lo vuelva a cobrar para sus dueños inmediatamente después que Su Majestad cobre los ochenta mil ducados...» Sesión de 2 de junio *cit.*, f. 350v.

84. El reparto en AMC, LAJR 1636, C. 1, ff. 373v-75v. La autorización real en AHN, *Consejos, Legajo 4.426*, Expte. A, 1636 n.º 91 y copia de cédula real incompleta en AMC, *Copias de Reales Cédulas*, Expte. n.º 342, f. 500 y v. Sobre la contribución del clero LAJR 1636 *cit.* f. 353.

85. Los esfuerzos de la Junta y sus agentes para obtener un censo sólo lograron la entrega de 2.000 ducados por parte de Alonso de Lema de Berdoyas, padre del arcediano de Trastámara. La Junta acordó eximirle del reparto. AMC, LAJR 1636, junta de 29 de noviembre. La venta de censo concertada entre los diputados del Reino Don Fernando de Gamarra y Lcdo. Antonio López Castañeda y Don Sancho de Lema, arcediano de Trastámara, en representación de su padre en ACNC, PULLEIRO, p. 599, ff. 39-75, ff. 69 y ss.

86. AMC, LAJR 1636, C. 1, ff. 373v-75v.

tes (un tercio tocaba a Santiago, otro a Lugo y Orense, a mitades y el último a La Coruña, Betanzos Mondoñedo Y Tuy), proporción que desde entonces se usó en todos los repartos de dinero y soldados⁸⁷.

La Corona intentó que el reparto «sólo lo pagasen los ricos y poderosos sin reservar persona privilegiada»⁸⁸, pero la Junta consideró imposible liberar a los provincianos de la contribución, excepto en el caso de ser «gente miserable, pobres de solemnidad y gente que vive de su jornal»⁸⁹. El gobernador aceptó la opinión de la asamblea y, asimismo, accedió a que los militares y otros individuos exentos cotizasen⁹⁰. De todas formas, las ciudades no recibieron hasta fines de noviembre la orden para proceder al reparto intraprovincial y no se esperaba finalizar su cobro hasta los últimos días de febrero de 1637⁹¹. El aporte de los eclesiásticos también se percibiría ese año.

Con todo, el pago de los plazos adeudados a Quincoces y el envío de varios agentes para supervisar y activar el ritmo de la construcción de los galeones no

87. *Ibid.*, ff. 375 y v. El 1 de agosto el capitular lucense acordó dar su voto en conformidad con los de Santiago y Orense, pues Don Antonio de Castro no asistió al reparto del día 28 de julio, *Ibid.*, f. 379v. Pese a tales protestas, el 17 de octubre el capitular de Santiago aceptó, por orden de su ciudad, la tercia parte de los 16.000 ducados que asignó la Junta a la provincia compostelana. AMC, LAJR 1636, C. 1, f. 413. El 18 de noviembre se aceptó unánimemente el reparto hecho por tercias partes: 5.571 ducados a Santiago, 2.785 ducados y medio a Lugo y otros tantos a Orense, 1.000 ducados a La Coruña, 1.589 ducados a Betanzos, 1.489 ducados a Mondoñedo y 1.495 a Tuy. Véanse en el libro citado, ff. 374v. y ff. 415v.-16.

88. AHN, legajo citado. El 27 de octubre de 1636 el gobernador, marqués de Mancera, pidió encarecidamente a la Junta que buscase los medios para que los pobres no pagasen. AMC, LAJR 1636, C. 1, ff. 396 y v.

89. *Ibid.*, junta de 30 de octubre, ff. 398 y v.

90. El gobernador se conforma con el parecer de la Junta y declara que «no hubiese persona exenta, aunque sea un ministro de la guerra, (o) del Audiencia y que las Justicias y Regimientos de las Cabezas de provincia, que son las siete ciudades, repartan por menor a los señores de vasallos, jueces y escribanos y personas poderosas, que por mayor parte suelen quedar libres de semejantes repartimientos por no se atrever los jueces y justicias a repartir a los sobredichos...». *Ibid.*, f. 399. De todos modos, en abril de 1642, la ciudad de La Coruña adeudaba 3.000 reales porque soldados, artilleros y miembros de la Audiencia se negaban a pagar al teniente de Corregidor. AMC, LAJR 1640-41, C. 2, Autos y decretos del gobernador Valparaíso ordenando el reparto de 3.000 reales que aún no se habían cobrado en La Coruña.

91. La Junta tuvo que repartir antes las cantidades adicionales precisas para conducir y guardar el dinero que se iba a entregar a Quincoces (sesiones de los días 5 y 14 de noviembre. Este último día, pese a no haber llegado el breve papal autorizando el pago del cupo de los eclesiásticos, la Junta reparte los costos de su conducción a las arcas custodiadas por los depositarios del Reino. *LAJR cit.*, ff. 401-402). Los depositarios deberían entregar el dinero del reparto a Quincoces durante todo el mes de marzo de 1637. *Ibid.*, ff. 416 y v. La orden del gobernador para que se proceda al reparto intraprovincial es de 22 de noviembre; AMS, LAJR 1636, f. 206. El 16 de julio, el marqués de Mancera da cuenta a Santiago de que la provincia ha abonado su parte. *Ibid.*, f. 207.

lograron hacer efectiva su entrega en 1637⁹². Por otro lado, la Diputación no tuvo éxito en su tarea de controlar la calidad de los bastimentos suministrados por Juan de Quincoces, quien tampoco cumplía lo concertado sobre las pagas de las tripulaciones⁹³. Entre tanto, los ministros del rey se desesperaban con el continuo cambio de interlocutores que suponía la negociación con la Junta⁹⁴.

LA DOTACIÓN DE LOS GALEONES

Si estaba resultando difícil dotar de navíos a la escuadra de Galicia, la provisión de sus tripulaciones también fue complicada. Como se recordará, una de las cláusulas del donativo de los cien mil ducados obligaba a que el gobierno de los

92. La experiencia de lo sucedido con los galeones construídos en Ribadeo parece que fue tenida en cuenta por la Junta. Así, en julio de 1636, los procuradores escogieron al almirante Martolossi para supervisar la fábrica de los navíos. Sobre Martolossi y su nombramiento, en AMC, LAJR 1636, C. 1, sesión de 31 de julio, ff. 378v-79. Noticia sobre los problemas del cobro de los honorarios de Martolossi y su actuación en AMC, LAJR 1640, C. 2, carta de Martolossi al Reino, 2 de marzo de 1640, s.f. Sobre las disposiciones de la Junta de 1636 para conocer la marcha de la fábrica de los galeones y sus intentos de acelerarla, véanse en el libro citado las sesiones del 2 de noviembre, ff. 399v-400, 14 de noviembre, f. 413v., 19 noviembre, ff. 418v-21 y f. 425 y 23 de noviembre, f. 428. Además, el 20 de noviembre de 1636 se acordó el envío de un regidor que acudiese, en virtud de lo convenido con Quincoces, a recibir los galeones a Bilbao. Salió elegido el capitular tudense Don Juan de Yécora y Heredia. *Ibid.*, ff. 421v-23v. y sesión 23 noviembre, f. 428. Noticias de Yécora sobre la botadura de los navíos a la Junta en AMC, LAJR 1637, copia sin foliación, junta de 23 de junio.

93. El 30 de mayo de 1636, el regidor orensano Gregorio López de Cárdenas denuncia a la Junta las irregularidades cometidas por Juan de Quincoces en el abastecimiento de la escuadra (suministro de víveres de mala calidad no aptos para el consumo) y en el pago de sus tripulaciones. AMC, LAJR 1636, f.349v. En agosto del mismo año 36 los intentos de la Diputación de inspeccionar la calidad de los bastimentos chocan con la oposición del contador de la escuadra, Diego Portillo, quien afirma que sólo el general Castro, jefe supremo de la escuadra, y él tienen autoridad para examinar los víveres y pertrechos de los galeones. Portillo dijo a los diputados que ya había rechazado los alimentos no aptos para el consumo. Sin embargo, les encomendaba que se ocupasen del abastecimiento de jarcia y otros pertrechos de los cuales había escasez. La Diputación también acordó, atendiendo a los informes del general Castro, escribir a Quincoces y al agente del Reino en Madrid, Pedro Noguero, para que el asentista cumplierse sus obligaciones de aprovisionamiento y pago de las tripulaciones. AMC, LAJR, C. 1, *Junta de la Diputación*, 11 de agosto, s.f. En febrero de 1640 dos diputados de la Junta inspeccionaron los bastimentos proporcionados por Quincoces e informaron «que estaban buenos». AMC, LAJR 1640, C. 2, juntas del 5 y 10 de febrero, ff. 35 y 44.

94. El 8 de agosto de 1637 «los cinco señores regidores, que son los de las cinco ciudades de Santiago, Betanzos, Lugo, Mondoñedo y Tuy, fueron de parecer que no se diese por fenescida esta Junta y volviesen a fenecerla cuando se ofreciese ocasión de disponer las dichas materias los mismos señores que se hallan en esta Junta por estar instruidos en ellas y convenir que así se haga en atención a lo que ha escrito Don Pedro Noguero, que el secretario Pedro Coloma culpaba mucho al Reino de mudar cada día nuevos capitulares y que desto se de cuenta a su excelencia». AMS, LAJR 1637, ff. 282v.-283.

«guardacostas» se confiase a mandos gallegos. Ya vimos, que en 1628 la Junta envió una lista de candidatos a la oficialidad de la escuadra; pero al secuestrarse los galeones fabricados en Ribadeo, Felipe IV aplazó su elección. Sólo después de otorgado el servicio de los ochocientos mil ducados procedió el monarca a nombrar a los jefes de la fuerza naval gallega: el capitán general y el almirante (21 de julio de 1631). Así, el mando supremo se confió a don Andrés de Castro y Bobadilla —tío del gran conde de Lemos y del conde duque de Olivares—, quien renunció a una canongía en Toledo en busca de la gloria militar⁹⁵. Pese a su inexperiencia, el nombramiento era políticamente oportuno, pues, por un lado, se prestigiaba a la nueva escuadra con la jefatura de un aristócrata y, por otro, se animaba a la nobleza castellana a retomar su papel castrense⁹⁶. Al mismo tiempo, Galicia lograba corresponder a los favores del conde de Lemos. Para suplir las carencias del general, el rey pidió al Consejo de Guerra que situase a su lado a dos oficiales experimentados. En cuanto al puesto de almirante, Felipe IV no vaciló en designar al poderoso capitular coruñés don Juan Pardo Osorio, según le indicaron sus consejeros⁹⁷.

De todas formas, dichos nombramientos y los de buena parte de los oficiales no se verificaron hasta después de suscribirse el asiento de la escuadra con la Corona (1633). Asiento que supuso la ruptura del monopolio gallego sobre la oficialidad. La falta de candidatos con experiencia en la guerra naval fue la causa de la imposición de algunos marinos y capitanes de guerra foráneos en el mando de las naves⁹⁸. La Junta protestó contra la designación de oficiales extranjeros, pero sus quejas fueron desestimadas⁹⁹.

95. AGS, GA, Consulta del Consejo de Guerra de 21 de julio de 1631 y resolución real. Fotocopia citada.

96. Véase THOMPSON, «Aspectos de la organización naval y militar...», pp. 251-52. Sobre la preocupación del conde duque de Olivares por la educación militar de la nobleza, véase R. L. KAGAN, «Olivares y la educación de la nobleza española», en *La España del Conde Duque de Olivares*, pp. 227-47.

97. Consulta de 21 de julio y resolución real citada.

98. «Habiéndose entendido en el Consejo la resolución que Vuestra Majestad ha sido servido de tomar con el Reino de Galicia acerca de la fábrica y sustento de una escuadra de ocho galeones y un patache, y servir con ella para asegurar aquellas costas y acudir a los demás efectos que las ocasiones obligaren, y que en una de las condiciones en que pidió el Reino que el General, Almirante y Capitanes fuesen naturales suyos, resolvió Vuestra Majestad que si de presente no tuviese el Reino tantas personas en quienes concurriese la experiencia conveniente de las cosas de la mar y las partes y calidades que se requieren, se eligiese para dar principio a esta escuadra, aunque fuesen naturales de otras provincias, las que se juzgasen a propósito mientras se crían y hacen capaces las del mismo Reino, prefiriendo los naturales que tuvieren partes y suficiencia a los que no lo fueren». Consulta del Consejo de Guerra del 21 de julio citada, s.f.

99. Ya el 10 de octubre de 1633 la Junta acordó pedir al rey que, a pesar de lo capitulado, las compañías de la escuadra fuesen dadas a caballeros gallegos. AMC, LAJR 1633, C.1, ff. 272 y v. El descontento por el nombramiento de oficiales foráneos se aprecia, por ejemplo, en el caso del capitán Sigler. En julio de 1637 la propuesta del general Castro en favor de Antonio Sigler para ocupar una plaza de «capitán de mar», suscitó una enérgica reacción de la Junta contra la candidatura de dicho oficial. AMS, LAJR 1637, junta de 26 de julio, ff. 272-73 y memorial a Castro, ff. 276v-77.

En definitiva, los primeros oficiales de la escuadra no comenzaron a disfrutar de sus empleos hasta 1633, tal como denuncian las quejas de la Junta en 1634 contra el pago de sus haberes, injustificados, según la asamblea, al no disponerse de buques operativos ¹⁰⁰.

La selección de ocho hidalgos gallegos que se adiestrarían para la guerra naval en los mismos galeones —«entretenidos»— aún tardó más. En la propuesta de la asamblea al confesor real para que designase a estos oficiales, se observa el gran interés de algunos procuradores de la Junta en obtener un nombramiento para sí o los suyos ¹⁰¹. La Coruña, avisada por su representante en el congreso, denunció la manipulación de las listas enviadas a Sotomayor ¹⁰², aunque, al final, los miembros más activos de la asamblea y los regidores más poderosos de cada Concejo y sus allegados ocuparon un entretenimiento (se esperaba disponer de veinte entretenimientos cuando navegasen los ocho galeones y el patache) ¹⁰³.

100. AMC, LAJR 1634, copia sin foliar, junta de 26 de abril. La Junta sólo estimaba justo el abono de las pagas al general Castro, quien desde La Coruña trabajaba en la organización de la escuadra. El gobernador sugirió a la asamblea que «terciase» los sueldos de los capitanes y del sargento mayor («retirar la tercia parte dellos y socorrerles con las otras dos en la forma que Su Majestad socorre a los demás de sus presidios»); y también advirtió que su presencia en La Coruña era necesaria para el apresto de los navíos.

101. Estos entretenidos percibirían 25 escudos al mes «pagados de los arbitrios». Entre los candidatos figuraban, Don Jacinto de Ponte y Andrade, capitular por Santiago en esta Junta, capitán de milicias de 32 años. También aspiraba a un entretenimiento el procurador mindoniense Don Fernando de Miranda Osorio, caballero de Santiago, de 34 años, quien alegaba el servicio de su abuelo, el capitán Marcos Fernández de Granda, en la Invencible. Miranda era cabo de 22 compañías de milicia del obispado de Mondoñedo y hacía nueve años que había asentado plaza de soldado en el presidio de La Coruña. Probablemente, su hermano, Don Pedro de Miranda Osorio, de 24 años de edad, alegaba que su padre, Don Fernando de Miranda, había sido procurador por Mondoñedo en las Juntas de escuadra celebradas en los años 20, y además hizo notar que era sobrino de Don Juan Pardo Osorio, el almirante de la escuadra. Don Pedro de Castro y Neira, era hijo del regidor lucense Don Antonio de Castro y Tovar, el procurador que negoció el asiento de la escuadra. Don Pedro sólo tenía 14 años. El hijo del procurador y capitán de milicias de Betanzos en esta Junta, Fernando Pérez das Seixas, deseaba otro entretenimiento. Su edad, 19 años. Los demás linajudos candidatos eran Don Antonio Correa de Sotomayor, «de la casa solariega de los Correas, palacios y mayorazgo de Goyanes, de veintiséis años»; Don Diego de Cárdenas, vecino de Orense, de treinta años, ex-capitán de infantería en Flandes; Don Miguel de Sequeiros Sotomayor, de 24 años, alférez en el presidio de Bayona; Don Marcos de Bugueiro de Parga y Figueroa, de 25 años, hijo del Licenciado Juan Bugueiro de Parga, nieto del Lcdo. Fernando Arias Bugueiro, relator de la Real Audiencia; Don Alonso Arias Enríquez de Sotomayor, de 30 años, quien sirvió en Flandes como alférez; Don Andrés Labora, soldado del presidio de La Coruña de 22 años, hijo de Pedro Labora de Andrade que fue regidor de La Coruña y abogado de la Real Audiencia; y, por último, Don Nuño de Lobera y Sevil, de 34 años, quien alegaba una dilatada carrera militar en Flandes y ser sobrino de Don Pedro Campoo, ex-gobernador de Cádiz. AMC, LAJR 1634, copia sin foliar, sesión de 29 de abril.

102. AMC, AM 1634, Ayto. de 27 de julio, ff. 117v-118.

103. El 27 de julio de 1635 se acuerda suspender la celebración de las sesiones de la Junta, entre otros motivos, porque los capitulares Don Jacinto de Ponte y Andrade (Santiago) y Don Antonio de Castro y Tovar (Lugo), se habían embarcado para participar en la primera singladura de la escuadra el 25 de julio. AMC, LAJR 1635, C. 1, ff. 324v.-25.

En el caso de la marinería, la escuadra tampoco dispuso de dotaciones íntegramente gallegas, pero este problema no fue motivo de las deliberaciones de la Junta, sólo interesada por los reemplazos de la oficialidad ¹⁰⁴.

LA ACTIVIDAD DE LA ESCUADRA

Según la cédula de concesión del voto en Cortes, y los posteriores convenios que la Junta y sus comisionados suscribieron con Felipe IV, los «bajeles» de la escuadra patrullarían las costas gallegas sin abandonarlas a no ser que fuesen necesarios para servir al rey. No nos sorprende, entonces, que entre 1635 y 1639, momento álgido de la ofensiva naval española contra Holanda y del inicio de la guerra con Francia, la Corona se aferrase a dicha cláusula y emplease la escuadra de Galicia como un grupo táctico más de la marina real, una de cuyas bases se localizaba en La Coruña. Así, cuando en 1635 los primeros navíos del Reino entraron en acción, lo hicieron lejos de las aguas gallegas. Al menos eso se desprende del hundimiento en Inglaterra de una de sus naves, la Catalina ¹⁰⁵. En 1636 la escuadra formó parte de la expedición del marqués de Fuentes, quien logró burlar el bloqueo holandés del canal de la Mancha transportando hasta el puerto flamenco de Mardick cuatro mil soldados españoles y una importante suma de dinero ¹⁰⁶. Esta vez, en el viaje de vuelta naufragó el galeoncete Sacramento ¹⁰⁷. En 1637, la escuadra volvió a eludir la vigilancia holandesa en otra operación de ayuda a los ejércitos de Flandes (traslado de algo más de 5.000 infantes desde La Co-

104. Sobre los problemas para dotar de tripulaciones a la escuadra en 1635, véase SAAVEDRA VÁZQUEZ, *Actividad Militar...*, pp. 401-4. En 1639, buena parte de una leva de 1.000 asturianos —«casi todos gente de mar»— se destinó a las dotaciones de los navíos de Galicia. En J. ALCALÁ-ZAMORA, *España, Flandes y el Mar del Norte...*, p.415. En 1640, «los artilleros y marineros que están hoy sirviendo en la Escuadra de Galicia, los cuales son vizcaínos y dicen que por cuanto ha dos años, poco más o menos, que tienen sentadas sus plazas, (y) se han hallado en la ocasión del Pasaje y Guetaria...» piden a la Junta permiso para regresar a sus hogares y suplican el pago de los sueldos que se les adeudan. Estos tripulantes vizcaínos habían sido enrolados de manera forzosa por el secretario Quincoces. AMC, LAJR 1640, C. 2, f. 66. Sobre los asientos y la marinería, véase THOMPSON, *Guerra y Decadencia...*, pp. 250-53. En la propuesta de nuevo asiento para la fábrica de galeones y fragatas, del que hablaremos más adelante, hecha al Reino por Francisco de Quincoces en 1638, éste pide que «respecto de la falta grande que hay de marinería en estos reinos se pueda traer de cualesquier reinos y provincias de Su Majestad, y de sus amigos y aliados los marineros necesarios para estos bajeles...» AMC, LAJR 1638-39, C. 1, memorial de F. Quincoces, 24 octubre, f. 529v.

105. Según SAAVEDRA VÁZQUEZ la primera misión confiada a la escuadra fue el transporte de artillería y municiones desde Santander a Cádiz, *op. cit.*, p. 403. No obstante, el secretario Quincoces nos refiere como «el mismo año de seiscientos treinta y cinco se perdió en la costa de Inglaterra uno destos navíos nombrado la Catalina...», *Memorial citado*, f. 523v.

106. ALCALÁ-ZAMORA, *op. cit.*, p. 390.

107. Memorial de Quincoces citado, ff. 523v-24.

ruña, de los que más de 2.000 eran gallegos). Una urca arrendada cubrió la baja del Sacramento, regresando todas las unidades a La Coruña al año siguiente sin novedad ¹⁰⁸. Al parecer, los navíos del general don Andrés de Castro participaron en varios combates y su propia nave capitana capturó un buque francés ¹⁰⁹.

Como antes dijimos, salvo el galeoncete Sacramento, los demás navíos con los que inició su actividad la escuadra eran fletados. Esta situación no satisfacía al general Castro ni a la Junta, pero, a pesar de sus apremios, Francisco de Quincoces no entregó los ocho galeones en las fechas convenidas. A la lentitud en el pago de su importe se añadieron dificultades técnicas que lo impidieron. Así, en el verano de 1638 la primera serie de cuatro navíos aún se estaba aparejando en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), porque su excesivo tonelaje —superior al acordado con el rey y Quincoces— obligó a terminarlos fuera de la ría de Bilbao ¹¹⁰. Por fin, en 1638 una cédula real obligó a un regidor tudense, comisionado por la Junta al efecto dos años antes, a hacerse cargo de los galeones ¹¹¹. Sin embargo, ninguno de los navíos recibidos por don Juan de Yécora ganó las costas de Galicia. En julio la escuadra del arzobispo de Burdeos los apresó intactos en el mencionado puerto guipuzcoano ¹¹². Pese a la desgracia, al menos no hubo víctimas, y es que fue el veintidós de agosto cuando el mismo almirante francés causó verdadero daño a la unidad naval gallega. En esa fecha la armada de don Lope de Hoces, a la que se confió la ruptura del bloqueo marítimo de Fuenterrabía, fue atacada en Guetaria por el arzobispo. La victoria gala supuso uno de los mayores desastres de la historia de la marina de guerra española (se perdieron once grandes buques —dos de Galicia, su capitana y la urca Neptuno— y perecieron unos tres mil hombres) ¹¹³. Entre las numerosas bajas figuraban el

108. ALCALÁ-ZAMORA, *op. cit.*, pp. 392-96. Sobre los soldados gallegos transportados a Flandes véase el apartado de Servicios de Armas de nuestra tesis.

109. AMC, LAJR 1638, C. 1, sesión de 12 de julio, ff. 464 y v.

110. El 28 de agosto de 1637 el constructor de los galeones, Don Juan de Amasa, se dirigía a Don Pedro Coloma informándole de la necesidad del traslado de los galeones a un puerto más profundo, pues encallan durante la bajamar «y reciben gran daño». Amasa pide que saquen cuanto antes los galeones de la ría de Bilbao. AGS, GA, *legajo 1.212*. La necesidad de arbolar los navíos en Pasajes, en AMC, LAJR 1638-39, C. 1, ff. 590 y ss.

111. *Ibid.*, f. 597.

112. El 16 de julio se leyó en la Junta una carta del agente del Reino en Madrid, Don Pedro Noguero, «en que da cuenta al Reino de que los cuatro bajeles nuevos estando en el Pasaje arbolados, y en ellos Don Juan de Hiécora, los llevó el ejército de Francia con la artillería y hacienda que en ellos había». Noguero instaba al Reino para averiguar las circunstancias del suceso a fin de determinar si era el rey o el Reino de Galicia, quien debería reponer los galeones, «y si en el interin que se fabrican ha de haber otros que sirvan y quien los ha de buscar». AMC, LAJR 1638, C. 1, f. 466v.

113. Véase ALCALÁ-ZAMORA, *Flandes...*, pp. 398-99.

almirante Pardo Osorio, el principal artífice de la escuadra y uno de sus mandos más cualificado, y los capitanes Diego de Cárdenas y Antonio Bermúdez de Santiso (entretenidos)¹¹⁴.

Tras el amargo verano, la Junta volvió a reunirse en La Coruña a petición de Juan de Quincoces (26 de noviembre), quien planteó a los capitulares, en nombre de su hermano Francisco, un nuevo asiento para mantener la escuadra hasta 1644 y construir cuatro galeones y dos fragatas que cubriesen las pérdidas de Pasajes (los hundidos en Guetaria estaban «a sueldo»). Asimismo, el secretario pretendía que la Junta le exonerase de su responsabilidad en lo sucedido en dicho puerto de Pasajes 115. De todos modos, al margen de las ventajas o inconvenientes del contrato propuesto por el secretario Quincoces, antes de iniciarse la asamblea la mayor parte de oligarquías urbanas ya habían tomado una decisión sobre el futuro de la escuadra: disolverla en cuanto fuese posible. Tal hecho es denunciado por don Luis Sotomayor Pimentel a la Diputación del Reino. Según las noticias de este agente de Galicia en la Corte, el «fundamento» de la disolución de la escuadra era la creencia de que entonces el Reino recuperaría los arbitrios establecidos para mantenerla. Precisamente, ese mismo objetivo —el control de los arbitrios— era también perseguido por algunos ministros del rey que, a su vez, pedían la «reforma» de la fuerza naval gallega¹¹⁶. En todo caso, para Pimentel, como para Francisco de Quincoces, era evidente que Felipe IV no cedería al Reino los arbitrios cuando dejaran de navegar los galeones¹¹⁷. Don Luis estimaba que se debía continuar el servicio de la escuadra, pero sus argumentos no convencieron ni a la Diputación ni posteriormente a la Junta y a la mayoría de las capitales de provin-

114. GÁNDARA, *Armas y Triunfos...*, p. 511. El 29 de noviembre de 1638, la Junta accedió al deseo del general Castro, quien pedía a la asamblea la proposición de su hijo, Don Pedro de Castro Enríquez, como sustituto del infortunado Don Antonio Bermúdez de Santiso, primogénito del capitular coruñés del mismo nombre. AMC, LAJR 1638-39, C. 1, f. 516.

115. El 29 de noviembre, Juan de Quincoces se personó en la sala donde se reunía la Junta y entregó dos cartas de su hermano Francisco «y dentro dellas algunos papeles. Y, en especial, los por donde se habían entregado al regidor don Juan de Hiécora los cuatro navíos que llevó el enemigo del Puerto del Pasaje, y pidió al Reino que mandándolos ver se sirviese dar por libre al dicho secretario, su hermano, de la pérdida dellos, pues no había sido por su causa. Y que el dicho su hermano deseaba servir al Reino con hacer otros cuatro navíos y dos fragatas en lugar dellos, haciendo el Reino con el nuevo asiento en los mismos arbitrios, prorrogándolos a lo adelante...». LAJR 1638-39 citado, f. 517. Cartas de Francisco en ff. 521-531v. Un memorial con una proposición del nuevo asiento idéntica, pero sin firmar en AGS, GA, Leg. 1.279.

116. LAJR 1638-39 citado, carta de Pimentel fechada en Madrid, 10 de noviembre de 1638, ff. 518-19. Contra la reforma de la escuadra, véase el memorial de PIMENTEL. *Ibid.*, ff. 519-20.

117. La opinión de Quincoces en LAJR 1638-39, *cit.*, f. 532.

dar los asuntos de la escuadra con sólo la autorización del gobernador (capítulo n.º 53). De esta forma, la Junta podría, teóricamente, controlar con más eficacia los tratos con los constructores de los navíos, su fábrica, supervisar el cobro e inversión de los arbitrios —en la medida de lo posible— y discutir todos los problemas derivados del mantenimiento de la flotilla. Esta intervención del Reino en el servicio de los galeones fue reforzada por la propia Junta mediante la constitución de una Diputación que velaría por el cumplimiento de sus acuerdos en los períodos de desconvocatoria. Entre 1634 y 1640, dos diputados y un escribano —secretario— presididos por el gobernador o un alcalde mayor de la Audiencia, se juntaron periódicamente para atender los problemas de la escuadra cada vez que los procuradores abandonaban La Coruña ⁶².

Pese a no disponer de los arbitrios hasta 1635, desde el otoño de 1633 la asamblea y sus agentes mantuvieron contactos con constructores, asentistas y propietarios de buques a fin de tener a punto la escuadra en la fecha acordada con el rey. Esta vez se precisó del concurso de dos hombres de negocios foráneos para fabricar y abastecer los navíos: los hermanos vizcaínos Juan y Francisco de Quincoces, comandante de muestras de la Armada del Mar Océano, el primero, y secretario del Consejo de Guerra, parte de Mar, el segundo. Las conversaciones entre la Junta y los Quincoces se iniciaron en el verano de 1634 y ya el veintidós de julio Francisco, como apoderado de Juan, llegó a un acuerdo sobre el mantenimiento de la escuadra con los procuradores. Acuerdo aprobado por mayoría simple al oponerse a su firma los vocales de La Coruña, Orense y Tuy ⁶³. El compromiso pactado con Juan de Quincoces tendría una duración de seis años —el mismo período de vigencia que el contrato establecido con el rey (1 de enero de 1635-31 de diciembre de 1640)— y, en síntesis, sus veinticuatro artículos garantizaban que el comandante se ocuparía de abastecer y mantener operativos los ocho galeones y el patache cumpliendo, a la vez, todas las obligaciones aceptadas por el Reino en su acuerdo con la Corona. En compensación por las «corrupciones y desperdicios de los bastimentos» y la renuncia a ciertos premios otorgados por el rey a los asentistas de buques, Juan de Quincoces percibiría 8.818 ducados al año procedentes de los arbitrios del donativo; gravámenes que la Junta arrendó al coman-

62. La Junta aprobó la constitución de la Diputación del Reino el 25 de abril de 1634, el día 27 se nombró a sus componentes y el 7 de mayo se apoderó a los diputados por un año para decidir sobre todo lo tocante a la escuadra como si el Reino estuviera reunido. AMC, LAJR 1634.

63. La Coruña intenta que «las tres ciudades puedan hacer las diligencias necesarias en orden a que Su Majestad se sirva de no aprobar ni confirmar la dicha escritura contrato hecho con el dicho Francisco de Quincoces y que esto se de a entender así al señor José González, protector de este donativo y otros señores para procurar patrocinar esta causa». AMC, AM 1634, Ayto. 27 julio, ff. 117 y v. No se conservan actas de la Junta celebrada con motivo del asiento con Juan de Quincoces.

cia ¹¹⁸. El precio de la fidelidad a la Corona había sido muy elevado: amén de los cuatro primeros navíos botados en la década de 1620, ocho galeones perdidos en cuatro años e innumerables bajas entre muertos y heridos, éstos últimos convalecientes en un hospital coruñés también pagado por el Reino ¹¹⁹.

Con todo, lo más doloroso para las oligarquías municipales gallegas fue advertir que después de tantos sacrificios económicos y humanos la situación de inseguridad en las costas del Reino continuaba igual que en 1621. Nada resume mejor la opinión generalizada contra el mantenimiento de la escuadra que el voto del regidor tudense Francisco de Caldas:

Porque hasta hoy no se ha conseguido el intento para que la dicha escuadra se ha fabricado, que era para evadir la hostilidad e invasiones que los piratas hacen en los puertos de mar de este Reino impidiendo la pesquería en ellos y cautivando sus naturales y, principalmente, marineros, cosa que venía a ser a dichos naturales de notable detrimento, y al servicio de Su Majestad le servía de impedimento, porque hoy experimentamos los mismos daños que entonces sin que tanto gasto como hace el Reino con dicha escuadra le sirva de remedio, pues estando todo él cercado de puertos marítimos como es la provincia de Tuy, la de Santiago, Mondoñedo, Betanzos y La Coruña, en cada uno de los cuales hay muchos puertos, y habiéndose fabricado en su primero fundamento sólo para que corriera sus costas, en ninguna de ellas se ha visto hasta hoy la dicha escuadra, siquiera para que su vista sirviera de consuelo a los naturales que tanto gastan en sustentarla y han gastado en su fábrica. Y sólo se ha visto en este puerto de La Coruña, en donde viene solamente a reforzarse, a llevar gente y sacar los mantenimientos de la tierra y a ocupar un hospital con los soldados que vienen enfermos y heridos, haciendo nuevos gastos con médicos y los más oficiales de que necesita, todo lo cual es aumentar males al Reino y no remedia ninguno ¹²⁰.

118. El cuatro de diciembre, el Concejo de Santiago, informado por su procurador de las proposiciones de Quincoces le ordena «que en cuanto a la escuadra la contradiga en todo y por todo respecto de los pocos útiles que ha reconocido este Reino de ella y de los daños de ternera, y que si se pidiere la continuación de los tres años que faltan se contradiga también por haber cesado la mayor parte de dicha escuadra y los efectos para que fue consignada...»AMS, AM 1638, ff. 239 y v.

119. La Junta envía comisiones a inspeccionar las instalaciones del hospital y se ocupa de sus problemas en 1638 y 1640. AMC, LAJR 1638, C. 1, sesiones del 7 y 12 de julio, ff. 460 y 464 y v., y 22 de diciembre, f. 552.; AMC, LAJR 1640, C. 2, sesiones 3 y 18 de febrero, ff. 28v-29v., 48 y 60, y Junta de la Diputación del Reino, 2 de abril de 1640.

120. AMC, LAJR 1638-39, junta de 29 de enero, votación sobre el nuevo asiento propuesto por F. Quincoces, ff. 574v-75. Un ejemplo del clima de inseguridad vivido en el litoral gallego a fines de 1638 es una consulta del día 21 de diciembre enviada al rey por el Consejo de Guerra. A petición de los vecinos del Valle de Miñor y «coso de Sayans», el Consejo solicita a Felipe IV que no se efectúen levas en esas comarcas, pues los campesinos están en continuo estado de alerta y sobre las armas a causa del merodeo de moros, turcos, holandeses y franceses, quienes no sólo impiden la pesca sino que hacen «entradas tierra adentro»; AGS, *Guerra Antigua*, leg. 1.218.

El empleo de algunos capitulares y notables en el mando de los navíos ya no contentaba a las Cabezas de Provincia. En consecuencia, el veintinueve de enero de 1639, la Junta rechazó firmar otro asiento con los Quincoces. Galicia no estaba dispuesta a seguir costeando la guerra marítima de la Monarquía ¹²¹. Desengañados por la inutilidad de la escuadra, los procuradores no se limitaron a votar en contra de un nuevo acuerdo con Francisco de Quincoces, sino que también apoderaron a un capitular para pedir en Madrid la suspensión del servicio ¹²². Sólo el consistorio orensano contradijo el voto de su diputado en la Junta ¹²³.

Don Juan de Cadabal cumplió el encargo de la Junta, si bien ningún ministro real se detuvo a considerar una súplica tan inoportuna ¹²⁴. Desde enero se preparaba una gran armada que llevaría a Flandes varios miles de soldados para reforzar los tercios del Cardenal-Infante y esta vez no se pensaba eludir a la flota holandesa. Madrid había decidido asumir los riesgos del combate y afrontar una batalla de aniquilamiento. La suerte del conflicto hispano-holandés iba a dirimirse en el mar ¹²⁵. En esa coyuntura, la Corona no podía prescindir de ninguna de

121. Desde luego, ningún regidor creyó la afirmación de don Luis de Pimentel de que «sólo la fama» de la existencia de la escuadra, mantendría a los piratas y corsarios alejados de Galicia mientras sus buques luchaban en Flandes, o que, cuando fuese posible, viajaría a América enriqueciendo a sus tripulantes. AMC, LAJR 1638-39, Lib. 1, ff. 518-20. Votación sobre el asiento citada en ff. 569v-582. Sólo el capitular lucense pide que fenecido el contrato con los Quincoces se mantengan tres fragatas para defenderla de la piratería. *Ibid.*, f. 572v. El 25 de junio, Santiago vuelve a instar a su procurador en la Junta «para que cesase la escuadra por los daños que de ella redundan al Reino». AMS, AM 1639.

122. Don Juan de Cadabal ofrecería a cambio de ello la construcción de un fuerte en las Cíes, que, como se recordará, se esperaba levantar con el dinero de los arbitrios, o, al menos, intentaría que se aprobase la erección de un castillo en La Coruña o Ferrol. Por otro lado, Cadabal solicitaría a la Junta de Armadas que el Reino no pagase los galeones capturados en Pasajes (la Junta alegaba que la culpa era de Francisco de Quincoces, quien, además de cometer varias irregularidades, debió haber entregado los navíos en julio de 1636). Asimismo, Cadabal pediría al rey que el dinero invertido en la fábrica de los galeones se considerase parte del donativo de los ochocientos mil ducados (nueva apelación a las cláusulas del servicio aprobadas por la Corona en 1630). Finalmente, el regidor orensano obtendría un mandato para que los hermanos Quincoces diesen las cuentas de las cantidades percibidas en concepto de pagos del Reino por la fábrica y el mantenimiento de los galeones. AMC, LAJR 1638-39, C. 1, *Instrucción al señor don Juan de Cadabal Aldao y Montenegro*, ff. 586-87.

123. En el poder otorgado al regidor orensano don Fernando de Deza, el concejo le faculta e instruye «para que pueda contradecir el Repartimiento de las Armas echo a este Reyno, atento ay Armas bastantes en él para los diez y seis mil ombres que señala, y para más. Y por quanto esta Ciudad no fue de parecer que la Squadra deste Reyno se consumiese; antes fue de parecer que la ubiese y prossiguiese por el tiempo que hestava señalado con lo que proçediesse de los arbitrios; y en esta conformidad dieron Ynstrucción a Don Juan de Cadabal, Cavallero Regidor desta Ciudad que fue a la Junta y contrabiniéndola fue de parecer contrario y está nombrado para hir a la billa de Madrid a defender su boto». AMC, LAJR 1639, C. 1, ff. 625-26.

124. El informe de Cadaval a la Junta, en AMC, LAJR 1640, C. 2, ff. 29 v-30 v.

125. Véase ALCALÁ-ZAMORA, *Flandes...*, pp. 413 y ss.

sus escuadras y en septiembre de 1639 cinco «navíos a sueldo» al mando del almirante Feijoo zarparon con la flota de Oquendo hacia los Países Bajos ¹²⁶. Si el grupo naval gallego no se hizo a la mar con todos sus efectivos —nueve buques— fue porque la segunda serie de galeones salió nuevamente con retraso de los astilleros bilbaínos. Además, otra vez, el arzobispo de Burdeos sorprendió a los navíos del Reino, en esta ocasión en Santoña, e incendió uno y capturó otro ¹²⁷. Por tanto, sólo dos alcanzaron las costas del Reino: la capitana, La Natividad de Nuestra Señora (de 700 toneladas) y el galeón Nuestra Señora de la Encarnación (de 500 toneladas) ¹²⁸. Su arribada tardía les libró de participar en el revés más serio de las armas de Felipe IV hasta la fecha: la batalla de las Dunas. Cuatro de los cinco buques del Reino se perdieron en la trágica jornada del 21 de octubre de 1639 y el almirante Feijoo y uno de los capitanes entretenidos, el brigantino don Fernando das Seixas, cayeron prisioneros ¹²⁹.

LA DISOLUCIÓN DE LA ESCUADRA Y SUS CONSECUENCIAS

Como cabía esperar, el desastre de las Dunas reforzó el deseo de las oligarquías urbanas de disolver la escuadra. Así, en cuanto fue posible se traspasaron al rey los dos navíos que no acompañaron a Oquendo ¹³⁰ y se exigió a los Quincoces

126. *Ibid.*, pp. 431-32.

127. Se culpó de la pérdida de los navíos al almirante Nicolas de Judici y la Junta acordó solicitar al rey que dicho personaje diese «otros ...del mismo porte y calidad al Reino». AMC, LAJR 1640, C. 2, ff. 24 y 62. Sobre el retraso en la construcción de los últimos cuatro galeones véase SAAVEDRA VÁZQUEZ, *Actividad Militar...*, t. 1, p. 437.

128. Tonelaje y nombre, coinciden con los de los navíos que Alcalá-Zamora cita como incapaces de alcanzar a Oquendo al haberse hecho a la mar el 30 de septiembre. Sin embargo afirma de que fueron construídos en Portugal. *Vid. op. cit.*, p.434. La Junta no da referencias sobre esos galeones hasta el 24 de enero de 1640 en que envía a dos procuradores para visitarlos. AMC, LAJR 1640, C. 2, ff. 18 y v. Certificación de la calidad y características técnicas de todos los navíos de la escuadra en ff. 55-60. Sobre la venta del Natividad y la Encarnación *vid. infra*.

129. El único navío que regresó fue el denominado Aguila Imperial, de 450 toneladas. ALCALÁ-ZAMORA, *Flandes...*, p. 456. Sobre Feijoo y su papel en las Dunas, véase C. PLACER BOUZO, «El Almirante Feijoo», en *La Ilustración Gallega y Asturiana*, Ed. Facsímil. Gijón, 1979, t. I (1879), pp. 76-92 y 196. Sobre Seixas y sus servicios, certificación de Pedro de Iriarte dada en La Coruña, 27 diciembre de 1742 en AMC, LAJR 1644 junio, C. 3, s.f.

130. Conforme lo asentado con Juan de Quincoces, una vez concluído el tiempo de su asiento con el Reino, los dos navíos supervivientes, el Natividad y la Encarnación fueron trasladados a Cádiz para su venta. Las referencias a los trámites de la venta de los navíos son abundantes en las actas de la Junta. Finalmente, el rey los destinaría a la Carrera de Indias. AMC, LAJR C. 2, *Juntas de Diputación del Reino de 11 y 13 de noviembre*, s.f.; Poderes de la Junta a Don Alonso Gómez Villardefrancos y a los capitanes Don Marcos Bugueiro de Parga y Don Pedro de Villamarín para la venta de los galeones (17 de diciembre de 1640, *Caja citada*, LAJR 1640 julio, f. 3). Sobre el destino de los galeones, véase AMC, LAJR 1644, C. 3, f. 39.

la presentación de las cuentas de los asientos¹³¹. No obstante, Felipe IV no aceptó la liquidación de la escuadra y la Junta fue instada a prorrogar el servicio¹³². La asamblea, sin negarse de manera rotunda, alegó que no podía atender a la petición hasta que se ajustasen las cuentas con los Quincoces¹³³. Poco después, al estallar la revuelta portuguesa las presiones de la Monarquía cesaron y aunque con posterioridad se emitieron cédulas solicitando la reconstrucción de la escuadra¹³⁴, incluso durante el reinado de Carlos II, la Junta siempre se negó a considerar el tema hasta no ver solucionado el contencioso del Reino con la casa vizcaína¹³⁵, pleito que entre 1640 y 1734, ocupó a la asamblea y a sus delegados en la Corte sin resultados positivos¹³⁶.

131. El 1 de febrero de 1640, último año del asiento, la Junta nombra como su contador para revisar las cuentas de los asientos con Juan y Francisco de Quincoces al procurador compostelano Don Andrés García de Ceares, contador de la Inquisición de Galicia. AMC, LAJR 1640, C. 2, ff. 25-26. El 28 de julio la Junta pide al gobernador, marqués de Valparaíso, que los Quincoces rindiesen cuentas. *Ibid.*, LAJR julio, sesión 28 de julio, el día 31, la asamblea otorga ante el gobernador poder a tres procuradores de la Audiencia para que pudiesen «pedir cuentas a Juan y Francisco de Quincoces». *Ibid.*, f. 1.

132. Copia de RI. cédula dirigida al marqués de Valparaíso, Madrid, 11 de diciembre de 1640, AMC, AM LAJR 1640 julio, C. 2, f. 90. Le acompaña una carta del secretario Pedro Coloma. Respuesta de la Junta a la petición real y réplica de la Corona exponiendo sus razones para demandar la prórroga del servicio en AMC, *Copias Reales Cédulas*, Expte. n.º 242.

133. Expte. citado, ff. 501 y v.; y junta de 16 de diciembre de 1640 en LAJR *cit.*, ff. 87v-88. Todavía el 1 de febrero de 1640 la Junta considera la oportunidad de solicitar al rey la construcción de algunas fragatas para «impedir los muchos daños que reciben los naturales y que no se cautivasen los pescadores y gente de mar que salen a pescar a ella y que no se hiciese daño en los puertos abiertos ni tampoco lo recibieran los mercaderes que vienen por vinos y bastimentos desde Vizcaya y otras costas, y, en particular, los navíos y carabelas que traen sal del Reino de Portugal...» Las fragatas se construirían a costa de los arbitrios. AMC, LAJR 1640, C. 2, f. 27. En junio de 1644 la Junta intenta, por última vez, «armar embarcaciones ligeras que impidan las lanchas de los corsarios que infestan las costas y embarazan la pesca» a costa de los arbitrios arrendados sin el consentimiento de la asamblea a Ventura Donís. AMC, LAJR 1644 junio, Instrucción a los capitulares que se envían a Madrid, vizconde de Layosa y Jorge das Seixas, f. 52.

134. La RI. cédula de 31 de marzo de 1646 vuelve a pedir a la «Junta, Procuradores, Regidores, Caballeros, Escuderos (y), hombres buenos del mi Reino de Galicia» la reconstrucción de la escuadra, ofreciendo para su ejecución «los arbitrios que propusieredes, y todas las comodidades que fueren paracticables, como en la navegación de las Indias, que esto será al tiempo, y en la forma que se ajustare...». AMC, LAJR 1645, C. 3, f. 114. La Junta acuerda responder que no puede pronunciarse hasta que se den las cuentas de los asientos suscritos con los hermanos Quincoces. Asimismo la asamblea expone la imposibilidad de gravar al Reino con nuevos arbitrios y, por tanto, «espera... recibir merced de que no se le obligue a lo imposible». *Ibid.*, ff. 122 y v.

135. Proposición del gobernador, duque de Veragua, a la Junta y su respuesta en AMC, LAJR 1678, junta de 29 de marzo, f. 364, 2 de abril, ff. 365-69v. y 15 de junio, ff. 372-73.1.

136. Este larguísimo pleito es merecedor de una monografía y ha dejado testimonios en los archivos gallegos hasta fines del siglo XVIII. Inicialmente, el nombramiento del gobernador, el marqués de Valparaíso como juez del caso favoreció al Reino. Así, ante las continuas negativas de los hermanos vizcaínos a rendir cuentas se encarceló a Juan y se embargaron sus bienes en Galicia. Pero los poderosos asentistas, bien relacionados en la Corte, pronto consiguieron liberarse

En cuanto a los arbitrios, como vaticinó Sotomayor, el término del asiento no puso fin a su cobro. Un nuevo arrendador se ocupó de percibir los gravámenes¹³⁷ y en 1664, según el Intendente Avilés, la Corona ya había ingresado 130.000 ducados más sobre el donativo de 800.000 aprobado por la Junta en 1629¹³⁸. Años más tarde, la casa de Quincoces logró hacerse con los gravámenes para resarcirse de la deuda contraída por el Reino en la fábrica de los ocho galeones (1677)¹³⁹, y aún el rey los usufructuaría con posterioridad (fines del siglo XVII y primeras décadas del XVIII), hasta que en 1734, despojó a la casa vizcaína de los impuestos¹⁴⁰. En definitiva, los arbitrios se perpetuaron.

Después de 1640, los corsarios siguieron amenazando los puertos de Galicia y atacando a los barcos mercantes y de pesca que navegaban por sus aguas¹⁴¹, pues las iniciativas de defensa naval planteadas por la Junta a costa del donativo de 1629 no tuvieron éxito¹⁴². En consecuencia, la historia de la escuadra se con-

de las sanciones de Valparaíso. FERNÁNDEZ-VILLAMIL sitúa, erróneamente, el inicio del pleito en 1656. De todos modos, su ensayo es el único intento hasta la fecha de explicar las causas y el desarrollo del pleito. *Juntas del Reino...*, t. II, pp. 347 y ss. Esclarece también el conflicto, a pesar de sus omisiones y errores, el resumen o síntesis que por orden del marqués de la Ensenada redactó el Intendente de Galicia, Don José de Avilés, el 8 de diciembre de 1750. Citamos la copia del ARG, «papeles de Cornide», Leg. 18, n.º 301.

137. Informe de Avilés citado, punto 21. El rey arrendó a la casa de Ventura de Onis los arbitrios el 1 de enero de 1641 en el precio de 28.500 ducados anuales. Ventura los cobró hasta 1676.

138. *Ibid.*, punto 40.

139. *Ibid.*, puntos 43-44.

140. Puntos 58 y ss. En 1705 y hasta 1722 La Corona embargó los arbitrios, que volvió a disfrutar la casa vizcaína entre 1722 y 1734. Puntos 75-77. A partir de 1738, parte del caudal de los arbitrios se empleó en fines ajenos al bien de Galicia. Así, en 1738 un millón de reales fue destinado para dar limosna a los pueblos de Jaén (Citado por J. GRANADOS LOUREDA, *Un Ejemplo de Comisariado en el Antiguo Régimen Español: La Intendencia de Galicia, 1712-1775*, memoria de licenciatura inédita, Santiago, 1986, p. 180); otro millón más se envió en 1739 para las obras de conducción de aguas de Aranjuez y, por fin, en 1741 se decretó la consignación de los arbitrios para obras de fortificación y otros gastos militares de Galicia (*Ibid.*). Las cantidades destinadas por la Corona a satisfacer necesidades fuera del Reino fueron reclamadas por la Junta y los Diputados Generales hasta 1781, pero sin éxito. AMC, LAJR 1781, conferencia 25 de diciembre y punto n.º 5 de la «Instrucción» al Diputado General Don Andrés de Aguiar, sin fecha ni foliación.

141. Vid., FERNÁNDEZ-VILLAMIL, *La Escuadra...*, pp. 18-19.

142. Véase nota 131. Todavía en 1681 los diputados de Santiago, Lugo y Orense piden «que también se sirva Su Majestad mandar formar la escuadra de los ocho galeones y un patache por cuenta de la Real Hacienda, para que este Reino ha concedido el donativo y arbitrio de que Su Majestad se ha valido y vale desde su concesión para que con esto se excusen los grandes gastos y daños que reciben los naturales de verse acosados y cautivos...» AMC, LAJR 1681, voto decisivo de los diputados citados, s.f.

virtió en un amargo recuerdo para las oligarquías urbanas¹⁴³ y aún a principios del siglo XIX, el economista Lucas Labrada mantenía que los galeones sólo habían servido «para aumentar la infelicidad del Reino»¹⁴⁴.

Concluyendo, creemos que la lección más evidente que se desprende del episodio de la escuadra ha sido constatar la incapacidad de las oligarquías urbanas de Galicia y los órganos representativos que controlaban, La Junta del Reino y la Diputación, para hacer cumplir y gestionar un servicio de cierta complicación técnico-administrativa. Por otra parte, el servicio de la escuadra fue una oportunidad perdida para promover la institucionalización de la Junta. Es decir, el servicio de la escuadra pudo haber sido aprovechado para convertir a la Junta en un órgano estable dotado de medios económicos propios que se reuniese sin depender de la voluntad del rey¹⁴⁵. De hecho, el asiento permitía la reunión de la asamblea para tratar sobre los problemas de los galeones con sólo informar del acontecimiento al gobernador, y, mientras estuvo en vigor el contrato, la Junta dispuso de una hacienda para pagar a los procuradores, para mantener una infraestructura (sala de juntas, archivo...) y un personal subalterno propio, así como de una Diputación

143. En 1702, el Concejo de Santiago, en una representación contra la sustitución de las milicias por tercios significa que «discurriendo asimismo el Reino y Ciudades por los propios motivos y causas formar una escuadra de ocho galeones y un patache, cuya fábrica se ejecutó y se pusieron a la vela en su costa, y a la de los naturales con toda prevención de armas y soldados para defensa del Reino y sus puertos; capitulando asimismo debajo de Fe y palabra Real no se había de quitar de la costa, y quitándola se había de volver o en defecto pagar todo el coste de su fábrica y demás concerniente, se quitó para el Real servicio ha más de sesenta años, y no sólo no ha vuelto, ni se dio ninguna satisfacción, sino que contribuyeron después en cada uno de dichos años más de cincuenta mil ducados a la Real hacienda, y a la casa de los Quincoces, de quien se hallan feudatarios los naturales por dicha causa. Y en pleitos sobre las cuentas del asiento, consignaciones y pagas para la escuadra, dudas y diferencias dellas, y en diversas juntas, y de muchos pleitos que se ocasionaron sobre lo mismo pagaron otras infinitas sumas de dinero, padeciendo por falta de la escuadra repetidas invasiones de corsarios y moros, que llevaron cautivos infinitas personas y familias enteras con sus haciendas, cuyos rescates costaron muchos millones; y, así, el Reino y sus naturales vinieron a enfermar mucho más y padecer mayores dolencias, trabajos, fatigas y gastos con los remedios discurridos para su alivio y conservación.» AHPP, Ayto. Tuy, Lib. 823, f. 294v.

144. J. L. LABRADA, *Descripción Económica del Reino de Galicia*, Vigo, 1971 (Ferrol, 1804), p. 191.

145. Sobre los criterios de institucionalización, véase la obra de Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Buenos Aires, 1990, pp. 22 y ss. La convocatoria de las asambleas representativas del Antiguo Régimen era, además de un expediente extraordinario —sólo se acudía a él en caso de necesidad—, un derecho exclusivo de los monarcas o de los señores del país. En consecuencia, este último factor no sólo supuso un límite fundamental a la eficacia de tales asambleas como posible medio de control del poder del príncipe, sino que también condicionaba la existencia de las mismas. Sólo en Inglaterra, debido al proceso revolucionario del siglo XVII, se obligó al monarca a reunir el Parlamento con regularidad. Con posterioridad, también estallidos revolucionarios impusieron en la Europa nórdica la reunión regular de los parlamentos. Abordamos estos temas en nuestro artículo «La Junta General del Reino de Galicia, una asamblea representativa del Antiguo Régimen» (en prensa).

permanente. Ahora bien, el particularismo de los dirigentes urbanos gallegos no permitió aprovechar la oportunidad. Esto es, como sucedería años más tarde con otras tentativas, los concejos de las siete ciudades no quisieron que la Junta del Reino se convirtiese en una «corporación de corporaciones» con personalidad propia para decidir por ellos. Ningún concejo tuvo, pues, interés en potenciar un órgano intermedio, una voz común de Galicia para relacionarse con la Monarquía, pero este tema nos llevaría a otro *artículo* que no podemos desarrollar aquí. Por último, debemos decir que lo sucedido con los arbitrios a partir del siglo XVIII tampoco es un testimonio favorable de la habilidad política de la Junta y de los representantes de Galicia en la Corte (Diputados y Agentes Generales). En verdad, como afirmó Labrada, la escuadra sólo sirvió «para aumentar la infelicidad del Reino», pero, sin embargo, el episodio de la malograda fuerza naval gallega demuestra que la Junta trató de cumplir con la tarea básica de las asambleas representativas del Antiguo Régimen: servir al rey.

MANUEL M.^a DE ARTAZA MONTERO

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1623, octubre, 13.

Cédula de su magestad para que Galicia tenga boto en Cortes.

Actas de las Cortes de Castilla, Madrid, 1917, Tomo cuadragésimo, pp. 9-15.

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.= Por quanto por parte del nuestro reino de Galicia nos a sido hecha relacion que a muchos años que pretende se le dé licencia para nombrar procuradores de Cortes que se hallen en las que se celebren con los otros de las Ciudades y Villas destes Reinos que tienen boto en ellas, confirmando y renobando el que antiguamente tubieron, y concediendosele de nuebo para mayor firmeça; representando para ello sus muchos y continuos seruios y algunas causas y consideraciones. Y ultimamente ha ofrecido dar cien mill ducados de seruiio para fabricar seis nauios de Armada precisamente necesarios en aquella costa, y de asistirla después de fabricados con quanto pudiere, suplicandonos fuesemos seruido de tenerlo por uien o como la nuestra merced fuese, y auriendose uisto diuersas consultas y papeles que sobre esto se causaron y hicieron en tiempo del Rei nuestro Señor mi Padre, que santa gloria aya, ansi por el Consejo de la Camara, como por algunas Juntas a quien lo cometio, por vna nuestra Cedula firmada de mi mano, fecha en el Pardo a veinte y uno de Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos, mandamos al nuestro Governador y alcaldes mayores del dicho Reino, hiciesen juntar los Procuradores dél en su forma acostumbrada para repartir y asegurar el dicho seruiio mediante la concesion del boto en Cortes, y que tambien se tratase en Junta si seria necesario pedir Breue a Su Santidad para el repartimiento que para pagarle se vbiese de hacer a los eclesiasticos.= En cumplimiento de la qual dicha nuestra Cedula embiaron la dicha relacion con su parecer, y auriendose uisto en nuestro Consejo de la Camara y con Nos consultado, teniendo consideracion a lo que esta referido y a que el dicho Reino es

muy estendido y sus naturales an hecho muchos y grandes seruicios a nuestra Real Corona y a que esta en él el cuerpo del Glorioso apostol Santiago, a quien tengo particular debocion, y por patron y abogado, tubimos por uien el concederle el dicho boto en Cortes, de lo qual la parte de la Ciudad de Çamora y de las demas ciudades y villa destos Reinos que tienen boto en las dichas Cortes se agrauieron y se lleuaron los papeles al nuestro Consejo de Justicia donde llamadas y oidas las partes se pronunciaron autos de vista y reuista por los quales se mandaron boluer los papeles al dicho Consejo de la Camara para que se hiciese el despacho de la dicha merced en conformidad de lo que teniamos mandado; y por parte del dicho reino de Galicia se ha presentado el poder de las ciudades que le representan, que son Santiago, La Coruña, Betanços, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy, otorgado a Frai Antonio de Sotomayor, del nuestro Consejo y de la santa y general Inquisición y nuestro confesor, en ocho de Otubre del año de mill y seiscientos y beinte y uno, para que pudiese obligar al dicho Reino a pagar los dichos cien mill ducados en quatro años contados desde el dia que se diese el despacho de la dicha merced en esta manera.= El primer año treinta y quatro mill ducados, que se entendia serian necesarios para la armaçon y fabrica de los dichos seis vajeles, demas de lo que tenian ofrecido algunos prelados del mismo Reino, y lo restante en los tres años siguientes por iguales partes, con que se gasten en la fabrica, armaçon y conseruacion de los dichos seis vaxeles que naueguen y esten de ordinario por las costas dél, sin que puedan salir dellas y de sus puertos si no fuere a ocasion de nuestro seruicio y para boluerse luego que hubieren cumplido con ella; que demas dellos se pueda repartir la quincena parte que sera necesario para la paga de los despachos, conduccion, depositarios y demas gastos; que el repartimiento se aya de hacer por el Reino en su junta a cada Prouincia por mayor lo que pareciere justo, conforme a su distrito y partidos y a la calidad y posibilidad de los vecinos dellos, y con que las dichas Prouincias y cada vna dellas, de la misma forma ayan de repartir a cada vno de sus partidos por mayor lo que pareciere, cometiendolo a las justicias ordinarias de cada vno dellos para que agan repartir y cobrar por menor lo que les tocara en su jurisdiccion, sin reseruar ninguna persona de qualquier calidad que sea; y que para que esto mejor se cumpla, y se aga el dicho repartimiento con la igualdad y justificación que conuiene, antes de vsar dèl los dichos partidos y cada vno dellos, le ayan de remitir a la caueça de prouincia para que le bea y dé orden le executen en la forma que mexor le conuiniera, y lo que así cobrasen lo ayan de remitir y lleuar a su riesgo a la dicha caueça de prouincia y a la persona que para ello se nombrare, la qual caueça de prouincia lo a de remitir a la parte que por nos estubiere señalada para la fabrica de los dichos bajeles y armaçon dellos, para cuiu cobrança le ayamos de dar jurisdiccion.= Que el dicho Reino no quede obligado a la conseruacion y reparo de los dichos bajeles, porque esto a de correr en todo tiempo por cuenta de nuestra Real Hacienda; que para la dicha conseruacion y reparo se ponga en renta todo lo que sobrare de los dichos cien mill ducados de la fabrica y guarnicion de los dichos bajeles o que siruiendonos de que se conuierta en otros efectos se haga con tal condicion que primero se consigne en parte cierta y segura.= Que de las presas que hicieren los dichos baxeles se satisfaga primero todo el gasto que hasta entonces estubiere hecho con ellos antes que se saque parte alguna para Nos ni para otra persona, y lo que sobrare se diuida conforme a los dispuesto por Reales ordenes y cedula.= Que se aya de consignar en el serui-

cio de millones de aquel Reino lo necesario para la paga de la gente de mar y guerra que siruieren en los dichos vageles, y lo demas que fuere menester para el apresto dellos de la misma manera que estan consignados los sesenta mill ducados para los presidios dél.= Que los capitanes y oficiales que hubieren de servir en los dichos vageles y tener a su cargo el gobierno dellos y de la gente de mar y guerra con que an de andar guarnecidos sean naturales del dicho Reino, pues, como interesados, acudiran con mayor animo al efeto que se pretende.= Que porque tenemos mandado que en los presidios dél no pueda asentar plaza ningun soldado natural, declaramos que esto no se entienda en las compañías que siruieren en los dichos vageles. Y vista ansimesmo la obligacion que el dicho Fray Antonio de Sotomayor a otorgado en conformidad del dicho poder en la villa de Madrid en tres deste presente mes ante Pedro de la Torre nuestro Escriuano y del numero della, aprouando como por la presente aprouamos la dicha obligacion en quanto a la paga de los dichos cien mill ducados, es nuestra merced y boluntad que aora y de aqui adelante perpetuamente para siempre jamas, el dicho reino de Galicia tenga voto en las dichas Cortes segun y como las otras ciudades y villa que lo tienen, y asiento y lugar en el Reino y en qualquiera parte que concurrieren sus Procuradores con otros, despues de los del reino de Jaen, inmediatamente a ellos, precediendo, como han de preceder a los de las otras ciudades y villa que no tienen lugar señalado, y que el dicho Reino en su forma acostumbrada de juntarse, o en la que acordare que sea mas conueniente y de menos embaraço y costa, pueda elegir y nombrar los dichos sus procuradores y darles su poder bastante para uenir a las dichas Cortes y asistir en ellas y hacer y conceder por Cortes en nombre del dicho Reino y de todas las demas ciudades y villa que tienen voto en ellas, todo lo que por Nos y los Reyes nuestros sucesores fuere mandado y ordenado y vieren ser cumplidero al seruicio de nuestro Señor y nuestro y vien vniuersal destes Reinos; y mandamos al Presidente del nuestro Consejo, y asitentes de las Cortes, que siempre que las mandaremos conbocar, libren y despachen conbocatorias para el dicho reino de Galicia, en la misma forma que se hace y deue hacer para las demas ciudades y villa que tienen boto en las dichas Cortes, y que admitan a los procuradores que tubieren nombrados o nombraren para las que al presente estan juntas y se celebren en la villa de Madrid, i para las que de aqui adelante se convocaren.= Y ansimesmo mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles, de nuestra Casa y Corte y Chancillerias, y otros qualesquier jueces y justicias destes nuestros Reinos y Señorios, que a los procuradores de Cortes del dicho Reino, guarden y hagan guardar todas las honrras y gracias, mercedes, franqueças y liuertades, preheminencias, prerrogativas, e inmunidades que por raçon de ser tales procuradores de Cortes deuen auer y goçar y les deuen ser guardadas, y les recudan y hagan recudir con la Recetoria de los seruiços que se otorgaren, y con todos los demas derechos, salarios y emolumentos que, por raçon de ser tales procuradores de Cortes les pertencieren, y pueden y deuen pertenecer, sin faltarles cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni impedimento alguno, les no pongan ni consientan poner, que esta es nuestra determinada boluntad, sin embargo de todo lo que esta referido, y de qualquier estilo, vso y costumbre y otra qualquier cosa que aya en contrario. Y desta nuestra carta a de tomar la raçon Martin de Arostigui, nuestro Secretario de la Guerra, en cuyo poder a de quedar la obligacion de los dichos cien mill ducados para que tenga cuidado de

que a su tiempo se cumpla y execute, y se fabriquen los dichos seis nauios, y de aduertir dello al nuestro Consejo de la Guerra para que lo haga cumplir.= Dada en San Lorenzo, a trece de Otubre de mill seiscientos y veinte y tres años.= Yo el Rey.= Yo Pedro de Contreras, secretario del Rey nuestro Señor, la fice escriuir por su mandato.= El licenciado Don Francisco de Contreras.= Licenciado Luis de Salcedo.= El licenciado Melchor de Molina.= El licenciado don Alonso de Cabrera.= El licenciado Don Juan de Chaves y Mendoza.

II

1629, julio.

Proposición de José González, Fiscal del Consejo de Castilla, a la Junta del Reino.

AHPP, Ayto. Tuy, l. 914, LAJR 1629.

En la ciudad de La Coruña a ocho días del mes de jullio demill y seiscientos y veinte y nueve años, en la Audiencia Real y Casas donde bibe el señor Don Juan Faxardo, Marqués de Espinardo, gobernador y Capitán General del Reyno de Galizia, donde se suele juntar el Reyno de Galicia, se juntó agora por convocatoria del Señor Licenciado Jossephe Gonçález, del Consejo de Su Magestad y su fiscal en el supremo de Castilla, en birtud de la comisión de veinte y dos de abril deste año, presente el Señor Gobernador y el Señor Licenciado D. Juan de Torres muñatones del Consejo de su Magestad y su alcalde mayor del dicho Reyno, en que se allaron por él los caualleros siguientes:

- Por la ciudad de Santiago, con su poder, el señor doctor Bernardino Yáñez.
- Por la ciudad de La Coruña el señor Francisco Bázquez de Balboa.
- Por la ciudad de Betanços el señor Don Antonio de Luna.
- Por la ciudad de Lugo el señor Licenciado Gonçalo Sánchez.
- Por la ciudad de Mondoñedo el señor Don Fernando de Miranda.
- Por la ciudad de Orense el señor Licenciado Francisco de Espinosa.
- Por la ciudad de Tuy el señor Francisco de Paços.

Todos los dichos cavalleros tienen poderes de dichas ciudades por sí y sus provincias, de que se compone el Reino; y ansí juntos, el Señor Licenciado Jossephe Gonçález del consejo de Su Magestad y su Fiscal en el supremo, en birtud de su comisión de beinte y dos de abril deste año, en nombre de Su Magestad representó al Reyno las grandes necesidades y aprietos en que al presente se halla esta Corona por los exércitos que el Rey de Francia y otros coligados tienen en Ytalia, y armadas de olandeses y otros enemigos que pretenden tomar y robar las flotas de las Yndias Orientales y Occidentales, y las demás mercadurías que traen los naturales destes reynos, y oprimirlos, y embaraçar la navegacion y estrecharles para que no salgan de las costas y quitar a Su Magestad los estados y señoríos que tiene en Ytalia en universal daño desta Monarquía: Y el empeño de las rentas de Su Magestad y la imposibilidad de poder socorrer tantos daños como amenazan si este Reino, como lo hacen los de Castilla, correspondiendo a sus obligaciones y lealtad no hace lo mismo, animándose y alentándose por el peligro tan claro que a todos amenaza y

poca seguridad que podrán tener aun en sus mismas cassas respeto de la gran potestad de los enemigos con la pérdida de la Flota que tomaron los olandeses el año passado. Y les repressentó ansimismo el desbello y amor con que Su Magestad acude por sí y sus ministros a la defensa y quietud de sus basallos y Reinos y exsalcación de la fee; y pidió en nombre de Su Magestad le socorran y sirban conforme a su obligación y posibilidad voluntariamente, y ofreció concederles en su Real Merced los arbitrios de que con menos daño de los pobres se pueda sacar, y los demás que para alivio y bien de todo el Reyno parezcan justos y puedan ser de mayor aumento y conserbación suya y relebarle en quanto pueda de penalidades y traujos, sobre lo cual les hiço una larga y elegante oración en que se ocupó más de una hora, fundando en letras divinas y humanas la obligación del Reyno por ser para su defensa y beneficio común desta Monarquía: Y habiendo platicado y conferidose en esto y alentado y ayudado la plática, el señor marqués, Governador y Capitán General y el dicho señor D. Juan de Torres, como oidor más antiguo desta Audiencia, el Reyno respondió que conoce el aprieto y empeños de su Magestad, el peligro de la Monarquía, sus necesidades y obligación, y que lo conferirá todo y promete con todas sus fuerças servir y socorrer a Su Magestad con la grandeza que la ocasión pide y le dicta su ánimo y obligación como mejor pueda, exponiendo siempre su vida y de sus naturales al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, a quien Dios guarde muchos y felicísimo años. Ante mí Diego de Vera.

III

1629, julio, 12.

Servicio de 800.000 ducados concedido por el Reino de Galicia a instancias de José González.

AHPP. Ayto. Tuy, l. 914, LAJR 1629*.

En la ciudad de La Coruña a doce días del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el Reyno de Galizia, junto en la forma que ha comenzado para el servicio que a de hacer a Su Magestad en virtud de su Real cédula y combocatorias del Sr. Licenciado Jossophe González, en que se hallaron los señores Doctor Bernardino Yáñez, por la çuidad y Provinçia de Santiago, Francisco Bázquez de Balboa, por la çuidad y Provinçia de La Coruña, Don Antonio de Luna, por la çuidad y Provinçia de Betanzos, el Licenciado Gonçalo Sánchez, por la çuidad y Provinçia de Lugo y Don Fernando de Miranda por la ciudad y provincia de Mondoñedo, el licenciado Francisco de Espinosa por la çuidad y provincia de Orense y Francisco de Paços, por la çuidad y Provinçia de Tuy, en birtud de los poderes que tienen de sus ciudades y Provincias que están en poder de mí, el escribano, de que doy fee, acordaron y resolbieron lo siguiente:

Lo primero que el Reyno aya de servir y sirbe a su Magestad con ducientos y treinta mill ducados en moneda de bellón que an de salir de los adbitrios y mediõs que tiene se-

* La cursiva es nuestra.

ñalados para que su Magestad se pueda valer dellos para las necesidades presentes, los quales dará y pagará como fueren saliendo de los dichos adbitrios en el mismo Reyno y partes donde se cobraren sin obligarse más de a dar la cantidad que fuere procediendo dellos.

Que ansimismo sirbe con *quarenta mill ducados*, menos lo que no fuere menester, para edificar un fuerte en las yslas de Bayona y fortificación dellas, por ser cossa tan importante para la guarda y defensa deste Reyno y conserbación del comercio del, por estar ocupadas por los yngleses y olandeses y salir dellas a hacer sus correrías y presas, y hacer en ellas sus aguadas y ser preciso y necesario desalojarlos de las dichas yslas, poniendo en ellas el dicho fuerte con soldados de guarda y los dichos cuarenta mil ducados se han de sacar de los dichos adbitrios y librarse y *gastarse por mano del Reyno en el dicho edificio y fortificación*.

Que ansimismo sirben con otros *treinta mill ducados*, que se entiende serán necesarios para componer los bajeles que faltaren para la esquadra que a de haber de ocho navíos para guarda deste Reyno y sus costas, porque aunque para el mesmo hefeto hiço el Reyno otro servicio de cien mill ducados, por haberse consumido mucha parte dellos en otras cosas, serán necesarios los dichos treinta mill ducados, con los quales y con que su Magestad mande se buelban a estas costas los dos bajeles que fueron a la Andaluzía desta esquadra y con que se bendan otros dos bajeles que están echos, que asta agora no an servido porque no an parecido a propósito para la dicha esquadra, se podrá poner a punto. Y si fuere necessario *más de los treinta mill ducados* para el dicho hefeto, se an de sacar de los dichos adbitrios, dando cuenta al consejo dello y del hestado de la dicha esquadra sin que en esto tenga dependencia otro ningún tribunal más que el consejo y el Reyno.

Que no embargante que Su Magestad está obligado a sustentar la dicha esquadra, jente de guerra y marinaje, el Reyno sirve con veinte y cinco mill ducados de renta cada un año para el gasto del marinaje, los quales también an de salir de los dichos adbitrios y Su Magestad a de servirse de pagar todo lo demás que costare la dicha esquadra, ansí de la gente de guerra como el marinaje y la paga de los dichos veinte y cinco mill ducados de renta y de los treinta mill; y lo demás que se gastare en la esquadra *a de correr por mano del Reyno* y personas que para ello se diputaren, y se declara que *los dichos veinte y cinco mill ducados de renta ha de ser por el tiempo* que durare y se conservare la dicha esquadra en este Reyno y no más (subr. en orig.).

Y por que por parte del Reyno se está haciendo instancia a Su Magestad por medio del consejo de guerra para que se sirba de mandar se guarde lo que está asentado sobre la dicha esquadra, que si su Magestad hubiere tomado resolución más favorable a la guarda de las costas y pretençion del Reyno, aquello se ha de guardar y cumplir.

Lo sesto, que de los dichos adbitrios en primer lugar se a de pagar los treinta mill ducados o la más cantidad que fuere menester para poner a punto la dicha esquadra, y pagados éstos *se han de sacar cien mill ducados* para Su Magestad a quenta de los ducientos y treinta mill con que se le sirbe, y luego se han de sacar los cuarenta mill ducados para el fuerte y, en último lugar, los ciento y treinta mill ducados restantes a cumplimiento del dicho servicio, con esta declaración, que los veinte cinco mill ducados que se señalan para el gasto de marinaje siempre an de preferirse a todo y pagarse en primer lugar estando ella

formada, y en el entretanto que no se forma se a de guardar el dicho orden, que el Reyno, con el amor y fidelidad con que siempre ha serbido a su Magestad y a sus reales progenitores, pone a los pies de Su Magestad este serbicio, que en la *sustancia importa más de ochenta mill ducados, suplicándole* (cursiva en el original) lo admita, y que en consideración del y por favorecer más este Reyno, y para que con mayores fuerças pueda serbir en las ocasiones que adelante se ofrecieren le conceda y otorgue las cosas siguientes:

Que porque la esperiencia ha mostrado el grande yncombiniente que tiene que los alcaldes mayores deste Reyno salgan a comisiones, ansí por quedar la Audiencia sin juezes y ympedirse y retardarsse el despacho de los negocios pendientes en ella, como porque las partes no pueden con libertad seguir su justia ante ellos en las dichas comisiones ni decir los agrabios que pretenden, se les an echo por benir después a quedar debajo de su jurisdicción, y porque asimesmo se les priva del recurso a la Audiencia sobre los excesos y por otros graves incombenientes, Su Magestad se a de servir de mandar a todos sus Consejos que no se cometa ningún negocio ni caussa a los Alcaldes Mayores del dicho Reyno dentro del, y que a las comisiones que se ofrecieren bengan ministros destos tribunales y Audiencias, quales Su Magestad fuere serbido de nombrar y otros juezes y justias que pareciere más conbiniente, conforme a la calidad del negoçio, lo qual no se a de entender en quanto a vissitas de colegios, ospitales y obras del patronazgo Real, que en estas no parece habrá yncombiniente en cometerse a los dichos Alcaldes Mayores, siendo con término muy breve como lo disponen las cédulas y hordenanças.

Que porque, sin embargo de la ley y premática del año de mill y seisçientos y veinte y tres, el gobernador y alcaldes mayores deste Reyno despachan Recetores y otros ministros con salario para las aberiguaciones de delitos y otras cosas, Su Magestad se a de serbir de mandar que la dicha ley se guarde ymbiolablemente y que no se puedan despachar los dichos executores, sino en los casos que ella permite.

Que porque la esperiencia a mostrado que los executores que se despachan del consejo, chançillería de Valladolid y Audiencia de Galicia a executar cartas executorias y a entender en otros negoçios escogen por açesores letrados de poca esperiencia que sólo sirben de firmar lo que ellos les hordenan en grande agrabio de las partes, Su Magestad se sirba de mandar que el tribunal que despachare el executor, señale el açesor de toda satisfazió con el qual se ayan de acompañar, y no con otro alguno, porque con esto se entien de se repararán los dichos agrabios.

Que porque retardándose las visitas de la Audiencia y ministros della, quando biene a hacerse biene a ser ynútil por haber muerto o estado ausentes los bisitados y los agrabiados, y testigos también an muerto o ausentándose, con que no se puede conseguir el fin que se desea por las dichas bisitas, Su Magestad se sirba de mandar que por lo menos se hagan de doce en doce años y que por haber más de diez y ocho años que no se a vissitado esta Audiencia, se sirba de mandar que se bisite luego, y el Reyno se obliga a pagar la costa desta visita primera si no hubiere culpados.

Que estando dispuesto por ley de derecho común y destos reynos que las demandas se pongan claras y con distinción, de manera que declare lo que pide con límites y demarcaciones para que el reo sepa sobre que se ha de defender, no parece que se guarda como conbiene porque algunas veces se admiten demandas generales pidiendo la cossa y lo a

ello anejo y perteneciente, y debaxo desta jeneralidad en la execución pretende el actor comprehender mucho más que en lo principal, con que se han hecho muchos daños y costas y se ocasionan grandes dudas sobre si el pleyto es de cantidad que se pueda apelar a la chancillería y se executa lo que no está determinado en vía ordinaria; se suplica a su Magestad mande se guarden las dichas leyes y no se admita demanda ni pedimento general en juicios particulares con la dicha cláusula de anejo y perteneciente, y aunque se ponga no obre ni se pueda executar la sentencia más que en lo espresado.

Que también se an experimentado grandes daños en hacerse apeos en este Reyno por jueces de abbadengo y Señores y Dueños de las Jurisdicciones, y con ocasión dellos se piden y sacan muchas haciendas ynjustas a los naturales, y ansí se suplica a Su Magestad no se haga de aquí adelante si no es por probisión del consejo o desta Audiencia y cometidos a jueces Reales y no a otros de abbadengo ni señorío.

Que porque ansimesmo se an experimentado muchos yncombinientes de balerse los bassallos legos de jurisdicciones prebilegiadas, y en algunos casos en que el Tribunal de la Ynquisición es acrehedor por contrato o por confiscación, sin embargo de estar pagado el fisco a pedimento de algún tercero que fraudulentamente toma cesión del fisco y lo suele hacer el mismo a quien se confiscaron los vienes y se despachan jueces por el dicho tribunal y se hacen muchos agravios; se suplica a Su Magestad que en conformidad de lo proveydo por un capítulo del servicio de los diez y ocho Millones se sirba de mandar que, pagado el fisco, las causas en el estado que estuvieren se remitan a las justicias hordinarias a quien tocare, y ante ellas los cesionarios pidan sus derechos y no puedan pedir ante otro juez, y si lo hicieren pierdan la deuda y se pueda proceder contra ellos criminalmente y ymponerles otras penas conforme a la gravedad de los casos.

Que respeto de estar compuesto este Reyno en la mayor parte de personas pobres, poco yntelligentes en negocios, y quando se les notifican algunos autos o sentencias apelan o suplican, con lo qual les parece que quedan resguardados y, después, se a llegado a dudar si la tal apelación o suplicación por qualquiera persona del Reyno a quien toque en la respuesta de las dichas noteficaciones y siguida en la forma y tiempo que dispone el derecho, balga en la misma forma que si se hiciera ante el juez o juezes que conoçieren de la causa y tenga el mismo efecto.

Que porque, sin embargo de la pobreza deste Reyno y de ser los mantenimientos más acomodados que en otro, los rrecetores y otros ministros de la Audiencia an pretendido se les aumenten los salarios y derechos que les están señalados, siendo como son muy bastantes; por la dicha razón se suplica a Su Magestad no dé lugar que se les acrecienten los dichos salarios y derechos, y mande que el governador y Audiencia no les consienta llebar más de los de los que están señalados por la Ley.

Que porque con ocasión de las provisiones de los presidios y Armadas y otras que se mandan hacer por el governador y Audiencia de Galicia, los ministros que despachan hacen muchos agravios a los naturales del Reyno tomando más cantidad de lo necesario y a menos precio, señalando salario por quenta de las dichas personas a quien se toma con que se les consume el precio de los mismos bastimentos; se suplica a Su Magestad se sirba de mandar que todas las dichas provisiones se hagan por mano de las justicias hordinarias y sin salario, y si se hubiere de dar comiisión sea a las justicias de las Ciudades o Cabeças

de partido del Reyno, las quales también lo hagan sin salario y no tomen más cantidad de lo nezzessario ni a menos precio de lo que justamente valieren.

Que porque con ocasión de comisiones que se han dado a jueces de plantíos se han llebado excesivos salarios y echos muchos daños a los naturales del Reyno; se suplica a Su Magestad de aquí adelante no se cometa y sólo procedan en esto las justicias ordinarias, a cuyo cargo está conforme a una ley, y los jueces que estubieren despachados cesen en sus comisiones y no puedan proceder más en ellas.

Que por quanto con comisión del consejo de Hacienda procede Don Francisco de Cañas, alcalde Mayor deste Reyno, cavallero del Hábito de Santiago, contra muchas personas naturales del sobre el registro de la baja de la moneda y a despachado diversas comisiones y personas con salarios, los quales an hecho algunas extorsiones con general desconsuelo del Reyno y con grave diminución de las haciendas de los naturales del; se suplica a Su Magestad mande que en la dicha causa no se prozeda criminalmente, pues no ha havido ni hay caussa para ello, y que sólo se pueda seguir y siga quanto a la acción e interés cevil que la Hacienda Real pueda tener; y que para mayor alivio y consuelo de los bassallos Su Magestad se sirva de mandar que el dicho Don Francisco de Cañas no proceda más en esta caussa y que, habiendo echo los cargos el pleyto, se remita originalmente a la villa de Madrid y en ella se sirva Su Magestad de nombrar tres ministros, quales fuere servido, siendo uno dellos el señor Licenciado Jossephe Gonçález, fiscal del consejo para que le bean y determinen en justicia sin que otro Conssejo ni tribunal se pueda entrometer en la dicha causa, y la dicha determinación aya de ser en lo tocante a lo çivil. Y se pide al señor Licenciado Jossephe Gonçález que, pues se halla en este Reyno y a podido entender la sustancia deste pleyto, deje probeydo y mandado todo lo necesario para que no se les haga molestia ni bexación alguna en el entretanto que se confirma lo contenido en este capítulo.

Que porque se a entendido que algunos ministros del dicho Licenciado Don Francisco de Cañas an andado solicitando algunos vecinos particulares deste Reyno para que den poder para pedir comisión para el dicho Don Francisco sobre administraciones de sisas, Millones y propios y otras cosas; se suplica a Su Magestad se sirba de mandar no se despache la dicha comisión por ningún tribunal al dicho Don Francisco, porque sería la total Ruina deste Reyno; y por el deseo que en el se tiene de que la administración de la hacienda de Su Magestad corra con toda fidelidad y que no se haga fraude, pueda el Reyno, a cuyo cargo está la administrazión de millones y sissas, imbiar a aberiguar los fraudes y hacer dar satisfacción dellos, con que esto sea sin salario hasta que conste hay culpados y los haya bisto el Reino y determinado el consejo y la misma comisión pueda dar el consejo en lo toca a propios.

Con estas condiciones hace el Reyno este servicio y suplica al señor Licenciado Jossephe Gonçález las confirme en nombre de Su Magestad en birtud de su comisión, y para mayor seguridad del Reyno Su Magestad se sirba despachar cédula de aprovación y confirmación de todo lo susodicho, y asta tanto que se haga no se a de començar a correr el dicho servicio, porque en esta forma y con ellas le hacen, y estando despachada a de començar a correr y executarse en la forma que en él se declara; y si el Reyno quisiere despachar de cada capítulo aparte zédula a su costa se le a de despachar.

Demás de lo que ba referido el Reyno hace a Su Magestad las súplicas siguientes:

La primera, que por quanto en este Reyno ay muchos beneficios de concurso y muchos hijos naturales nobles y de mucha birtud y letras, a quienes, conforme al derecho, más propiamente pertenecen los dichos beneficios, de los quales se hallan privados y reducidos a ser Clérigos Mercenarios con gran desconsuelo del Reyno por darse a estraños del, criados y allegados a los prelados que los probén, de que se sigue que los deudos y pobres del Reyno no se socorren con las rentas eclesiásticas porque las goçan, las atesoran y juntan para llebarlas a sus tierras; se suplica a Su Magestad se sirba de ynterponerse y dar cartas para Su Santidad y para el embajador de Roma para que con toda ynstancia se procure que a ymitación de lo que en el Arçobispado de Burgos y obispados de Calahorra y Palencia se executa, los beneficios colatibos de concurso deste Reyno que bacaren en qualesquiera meses del año, se probean en los naturales del, no se puedan admitir otros en los dichos concursos, quedando en su fuerça y bigor todo lo demás que acerca desto dispone el santo Consilio de Trento y motuos propios de Sisto y Pfo Quinto, como obligaci3n de que los proveydos en los concursos saquen sus bulas dentro del término y paguen los derechos que conforme a la curia romana tienen obligazi3n, con que no se sigue a Su Santidad perjuicio ninguno y a los hordinarios eclesiásticos les quedan sus prebendas y beneficios de su patronazgo eclesiástico, y el Reyno en este capítulo no yncluye los beneficios de patronazgo eclesiástico que vacaren en los meses del hordinario ni los beneficios de patronazgo de legos.

La segunda, que por quanto muchas haciendas destes reynos son de foros, enfiteusis eclesiásticas y seglares y los naturales perfectan y mejoran los bienes que reciben en foro, gastando en esto sus haciendas, y acabadas las voces los señores del directo dominio se las quitan y se quedan con ellas o las dan a otros terceros, estando como está dispuesto por derecho que, sin embargo de acabarsse las voces estén obligados a renobarlas, se suplique a Su Magestad que a imitaci3n de la ley de Portugal que sobre esto habla, y en conformidad de lo dispuesto por derecho, se sirva de mandar por ley general que aya lugar renobaci3n en todos los cassos y en favor de todas las personas en quien, conforme a derecho, se puede y deve hacer, por el gran beneficio que desto resulta a los naturales deste Reyno y daños que sse an seguido experimentados en la despoblaci3n y ruina deste Reyno y de muchas casas ilustres del. Y si pareciere para justificaci3n desta súplica que se aumente la pensi3n de la enfiteusi, con que no excediere de la octaba de los fueros, tendría gran conbeniencia, porque quedaría probeído el señor del directo y no destruido el dueño del fuero.

Que sse suplica a Su Magestad suplique a su Santidad que en la Religión de San Bernardo den hávitos y estudios a los naturales del Reyno de Galiçia como a los demás del de Castilla, respeto de haber en el muy buenos estudiantes y de mucha virtud y partes y desconsuelo que tienen de no goçar deste bien.

Lo quarto, que por quanto en este Reyno los religiosos de San Benito y San Bernardo tienen muchas jurisdicciones seglares, de que se siguen muchos ynconbinientes y por derecho común y Real de las partidas está prohibido por ser contra la observancia de su horden, se suplique a Su Magestad se sirva mandar hacer diligenciã con Su Santidad para que dichas jurisdicciones se incorporen en su Corona Real satisfaciéndoles el balor dellas.

Lo quinto, que por quanto en este Reyno ay personas muy nobles, ricas y muy buenos letrados de muchas letras y esperiencia que será muy a propósito para serbir a Su Magestad, se le suplique haga merçed al Reyno de que en la Audiencia del aya, por lo menos, dos plaças de Alcaldes Mayores que ssean naturales, por la noticia que tienen de las costumbres, haciendas y tratos del Reyno con que ssaldrán del desconsuelo en que biben y se alentarán a sservir a ssu Magestad con mayor demostración de su boluntad, y los pobres tendrán de quien ampararse, cosa de tanta consideración para su real servicio y conserbación del Reyno.

Lo sexto, que por quanto la proveça de los naturales del Reyno es grandíssima, la mayor parte labradores que no ssaben las materias de los pleytos ni como sse an de defender en ellos y, particularmente, los que penden ante los subdelegados de la Cruzada, y como las apelaciones dellos han de yr a la Corte, la qual está tan distante y lexos deste Reyno, que por su probeza no las pueden seguir y se dejan condenar, con que todo el Reyno recibe muchos daños; se suplica a Su Magestad se trate del remedio procurando que en este Reyno se forme tribunal de algunas personas eclesiásticas, que sin salarios ni costas conoscan en grado de apelación de los dichos subdelegados o que sse acompañen con los señores obispos o sus provisors, como mejor pareziere, haciendo sobre esto las súplicas e instancias con su santidad que se requieran para remediar los dichos daños.

El Reyno, con la seguridad que tiene de que a de conseguir estas mercedes que suplica, ha hecho este servicio con ánimo de hacer otros mayores, ofreciendo la sangre y bidas de todos los naturales del Reyno, al qual obligan en virtud de sus poderes en la forma dicha al cumplimiento del y lo firmaron, resserbando para otras Xuntas todo lo demás que toca a esta materia. Doctor Bernardino Yáñez Prego, Francisco Vázquez de Balboa y Neyra, Licenciado Don Antonio de Luna y Lobera, Licenciado Sánchez de Boado, Don Fernando Miranda Osorio, el Licenciado Francisco de Espinossa, Francisco de Paços Figueroa. Ante mí Diego de Vera.